

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DESEMPEÑO

CODIGO 173

FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

PERIODO AUDITADO 2011 - 2014

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DESARROLLO LOCAL**

BOGOTÁ, D.C., OCTUBRE DE 2015

DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial de Fiscalización

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local

Libia Marlen Alba López

Asesor

Rafael Alfonso Ortega Rozo

Gerente Local

Humberto Neira Santiago

Equipo Auditor

Érica Samary Reyes Barrios
Profesional Universitario 219-01
Gloria Amparo Arias Cristancho
Profesional Universitario 219-03 (E)
Omar Ricardo Calderón Camacho
Profesional Especializado 222-07

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS	77

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C. 22 de Octubre de 2015

Doctor
GIOVANNI ALEXANDER MONROY P.
Alcalde Local Antonio Nariño
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño – FDLAN durante la vigencia 2015, para evaluar los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado, a la muestra auditada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas generales de auditoría, teniendo en cuenta las políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría, por lo tanto, requirieron acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente

documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Una vez valorada la respuesta de la administración al informe preliminar, radicada mediante oficio N° 1-2015-20961 de 09/10/2015, se realizan las conclusiones que incluyen la evaluación en términos de los principios de eficiencia, eficacia y economía, donde se determina que **no cumple**, teniendo en cuenta que en los contratos y convenios de asociación auditados se establecieron 5 hallazgos administrativos, de los cuales 4 con incidencia fiscal, 5 con presunta incidencia disciplinaria y 1 con presunta incidencia penal que más adelante se explican.

El universo de contratación para los periodos evaluados 2011 – 2014 fue:

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA\$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2011	N.A	N.A	11.081.290.485	122	218.322.000	1
2012	N.A	N.A	13.892.719.292	174	952.364.502	8
2013	N.A	N.A	12.085.405.845	166	8.488.131.622	10
2014	N.A	N.A	16.233.966.771	180	138.560.584	1
TOTAL	N.A	N.A	53.293.382.393	642	9.797.378.708	20

Fuente: FDL Antonio Nariño

Concepto sobre el control fiscal interno.

El control fiscal interno implementado en el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, para los contratos auditados, presenta debilidades de eficiencia y de calidad, los puntos de control no permiten salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso, para el logro de los objetivos institucionales.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de este informe, en

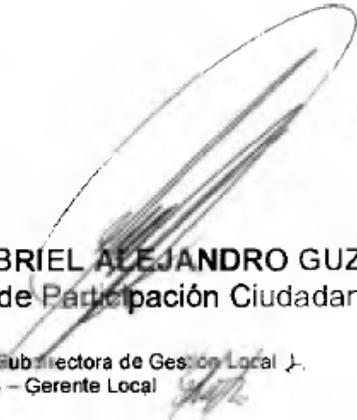
“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Libia Marlen Alba López - Subdirectora de Gestión Local
Elaboró: Humberto Neira Santis - Gerente Local

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

En desarrollo del Plan de Auditoría Distrital PAD 2015, se practicó Auditoría Modalidad de Desempeño al FDLAN, durante las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, con el objeto de evaluar la gestión fiscal en el área de contratación y establecer la correcta aplicación de los principios de la gestión administrativa, eficacia, eficiencia y economía con la que se actuó y si la acción del FDLAN alcanzó los cometidos señalados en el Plan de Desarrollo con el presupuesto asignado a la entidad, así como revisar los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

A continuación se relaciona la información sobre el universo y la muestra auditada.

CUADRO No. 1
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA\$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2011	N.A	N.A	11.081.290.485	122	218.322.000	1
2012	N.A	N.A	13.892.719.292	174	952.364.502	8
2013	N.A	N.A	12.085.405.845	166	8.488.131.622	10
2014	N.A	N.A	16.233.966.771	180	138.560.584	1
TOTAL	N.A	N.A	53.293.382.393	642	9.797.378.708	20

Fuente: FDL Antonio Nariño

Objetivo General de la auditoría:

Evaluar la contratación pública realizada por el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación y determinar, los resultados obtenidos con los contratos y convenios celebrados, de tal manera que permita concluir en términos de eficiencia, eficacia y economía la forma en que fueron utilizados los recursos económicos, físicos, humanos, tecnológicos, etc. Puesto a disposición del gestor fiscal.

Conforme a lo programado en el PAD 2015, la presente auditoría de Desempeño hará énfasis en los convenios de asociación e interadministrativos, así como en los contratos de obra pública suscritos, terminados y/o liquidados en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, con el fin de establecer si con el proceso de contratación

realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactadas y se lograron cubrir las necesidades que se pretendían atender, para lo cual se practicaran pruebas de auditoría tendientes a:

- Revisar el cumplimiento del objeto contratado.
- Revisar las obligaciones pactadas en los contratos.
- Analizar los valores pagados a los contratistas por la ejecución de la obra.
- Estudiar la idoneidad del contratista, conforme el objeto del contrato.
- Revisar los documentos que soportan de forma detallada, la ejecución del convenio, contrato.
- Revisar los gastos de administración pactados, para la ejecución de los contratos.

Frente a los contratos de obra pública:

- Revisar los aspectos contractuales, la presentación de la propuesta, la experiencia específica del proponente, la experiencia requerida, la hoja de vida del contratista.
- Revisar los presuestos unitarios
- Revisar la cuantificación y confrontación de la obra ejecutada y el acta de recibo final (si es del caso) y las pólizas que garantizan el cumplimiento del contrato.

Muestra a Auditar:

- Se toma un (1) contrato del año 2011 por valor de \$218.322.000 relacionado con el tema de seguridad.
- Se toman cinco (5) contratos del año 2012 detallados así: dos (2) contratos interadministrativos por valor de \$240.716.304 y un (1) contrato relacionado con el tema de seguridad por valor de \$608.572.698 y dos (2) Convenios de Asociación por valor de \$81.195.500. El valor total de los contrato del año 2012 a revisar es de \$930.484.502, con sus respectivas interventorias las cuales suman un valor de \$21.880.000.
- Se toman seis (6) contratos del año 2013 detallados así: un (1) convenio interadministrativo por valor de \$78.784.570, tres (3) convenios de asociación por valor de \$488.158.549, un (1) contrato de obra pública por valor de \$7.272.677.922 el cual esta sujeto al apoyo técnico asignado por la Dirección y un (1) contrato relacionado con el tema de seguridad por valor de \$138.004.503. El valor total de los contratos del año 2013 a revisar es de \$7.977.625.544 y con sus respectivas interventorias por valor de \$510.506.078.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Se tomó un (1) contrato del año 2014 contrato relacionado con el tema de seguridad por valor de \$138.560.584.

En conclusión se tomaron trece (13) contratos por valor de \$ 9.264.992.630 y siete (7) contratos de interventoría por valor de \$532.386.078, para un valor total de \$9.797.378.708

**CUADRO No. 2
MUESTRA DE CONTRATACIÓN**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR
Corporación Opción Legal	054-2011	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre el fondo y la corporación, para implementar el plan local de seguridad y convivencia con el fin de reducir mediante el fortalecimiento físico, técnico y la dinámica comunitaria los niveles de conflictividad e inseguridad de la localidad.	218.322.000
Hospital Rafael Uribe Uribe ESE	130-2012	El hospital se obliga para con el fondo a desarrollar el proyecto no. 013-2012 denominado “apoyo a programas de promoción y prevención en el consumo de sustancias psicoactivas en la localidad spa”, de conformidad con lo señalado en los estudios y documentos previos, y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato	70.716.304
Martha Lucía Garzón Romero (Interventoría)	149-2012	El contratista se obliga para con el fondo a realizar la interventoría técnica administrativa y financiera en la ejecución del proyecto 013 de 2012, denominado apoyo a programas de prevención y el consumo de sustancias psicoactivas en la localidad spa, de conformidad a los lineamientos técnicos y estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista.	5.990.000
JAC FRAGUA	134-2012	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para consolidar el banco de iniciativas culturales de la localidad de Antonio Nariño, mediante el fortalecimiento del sistema local de arte, cultura y patrimonio de Antonio Nariño”,	42.320.000
Carlos Salazar (interventoría)	153-2012	el interventor se obliga para con el fondo a realizar la interventoría técnica administrativa financiera y operativa para los convenios de asociación cuyos objetos son: "aunar esfuerzos y recursos técnicos administrativos y financieros para afianzar los procesos y los desarrollos culturales de los habitantes de la localidad en la ejecución local de los componentes "recuperación social de la memoria local banco de iniciativas culturales, festival local de cultura y escuelas de formación artística.	8.900.000
CORSERVICIOS	144-2012	Aunar esfuerzos técnicos y recursos, administrativos y financieros para afianzar los procesos y los desarrollos culturales de los habitantes de la localidad a través en la escuela de formación artística y el fortalecimiento cultural local.	38.875.500
Unión temporal atalaya	159-2012	El contratista se obliga para con el fondo a suministrar instalar y poner en funcionamiento 333 alarmas comunitarias inalámbricas en los barrios de la localidad y su vinculación al plan nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes.	608.572.698
Fodeseop	167-2012	Aunar esfuerzos técnicos y recursos, administrativos económicos, para ejecutar en la localidad Antonio Nariño el proyecto no 028 denominado "brindar mejores oportunidades de acceso al educación superior, técnica y tecnológica a jóvenes de la localidad de conformidad con las actividades, condiciones y obligaciones establecidas en la formulación del proyecto, los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio.	170.000.000
Edgar Díaz	164-2012	El interventor se obliga para con el fondo a realizar la	6.990.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE DEL CONTRATISTA	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR
Morales (Interventoría)		interventoría técnica administrativa y financiera del proyecto no 54 cuyo objeto es la entrega, instalación y puesta en marcha de los frentes de seguridad en los barrios de la localidad y su vinculación al plan nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo, de conformidad con lo señalado en los estudios previos y en la propuesta presentada.	
Constructora ANIRAC s.a. de C.V. sucursal Colombia	064-2013	Contratar a precios unitarios sin formula de reajuste las obras de mantenimiento de la malla vial y la construcción de andenes de la localidad de Antonio Nariño.	7.272.677.922
Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Interventoría)	089-2013	Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, legal y social a la ejecución del contrato de obra pública no. 064 de 2013 suscrito entre el FDLAN y constructora INIRAC s.a. de C.V. sucursal Colombia.	486.516.078
HOSPITAL RAFAEL URIBE	105-2013	Contratar la ejecución del proyecto 980-2013 denominado promoción y prevención de enfermedades con enfoque de salud familiar y comunitaria para la población de la localidad. componente ayudas técnicas	78.784.570
Sonia Acuña Pérez	133-2013	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros en la ejecución del proyecto 988denominadorealización de acciones que integren las diferentes poblaciones en actividades recreo deportivas de la localidad. componente juegos comunales de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos para cada componente, documentos que hacen parte integral del convenio	7.190.000
Asociación de Juntas de Acción Comunal Localidad Antonio Nariño	113-2013	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros en la ejecución del proyecto 988denominadorealización de acciones que integren las diferentes poblaciones en actividades recreo deportivas de la localidad. componente juegos comunales de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos para cada componente, documentos que hacen parte integral del convenio	156.147.137
Lorena Méndez Vallejo (Interventoría)	127-2013	Contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera al convenio no, 113 de 2013 cuyo objeto es aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros en la ejecución del proyecto 996 denominado en Antonio Nariño la comunidad participa y decide. Componente formación y/o capacitación para la participación - juntas de acción comunal-. El proyecto 1002 denominado Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio. Componente eventos culturales y artísticos - navidad arco iris - y el proyecto 988 denominado realización de acciones que integran diferentes poblaciones en actividades recreo deportivas en la localidad. componente juegos comunales de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos para cada componente, documentos que hacen parte integral del convenio	7.800.000
J.A.C. CINCO DE NOVIEMBRE	117-2013	Fomentar las actividades físicas y recreo deportivas en la población de adulto mayor, fortaleciendo los grupos y utilizando los espacios existentes para brindar un buen uso del tiempo libre, el esparcimiento, el descanso y la integración y buena salud física y mental.	49.717.708
Preservar Fundación colombiana para el desarrollo sostenible	118-2013	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para implementarlas tecnologías ambientales, fomentar las vigías, desarrollar el programa basura cero, promover la protección animal y llevar a cabo la arborización en el territorio local, para el mejoramiento de la calidad de vida, el ambiente el	282.293.704

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE DEL CONTRATISTA	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR
		aprovechamiento de los recursos naturales en la localidad.	
Johanna Alexandra Espinosa Velásquez (interventoría)	157-2013	Contrato de prestación de servicios de la interventoría técnica, administrativa y financiera al convenio de asociación 118 de 2013 que tiene por objeto: aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para implementar las tecnologías ambientales, fomentar los vigías, desarrollar el programa basura cero, promover la protección animal y llevar acabo la arborización en el territorio local, para el mejoramiento de la calidad de vida, el ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales en la localidad.	9.000.000
Fundación de promoción social los calimas FUNPROSCA	154-2013	Implementar un proceso de capacitación a líderes y miembros de los frentes de seguridad de la localidad Antonio Nariño.	138.004.503
S3 Wireless Colombia S.A.S.	143-2014	Contratar una persona natural y/o jurídica para la adquisición de equipos celulares de trabajo pesado y bicicletas eléctricas como complemento y fortalecimiento del proyecto 999 denominado: Antonio Nariño listo para enfrentar y prevenir el delito y la violencia, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica.	138.560.584
TOTAL			9.797.378.708

Fuente: FDL Antonio Nariño

En el plan de trabajo se estableció una muestra de 15 contratos por valor de \$ 9.831.961.682 la cual fue modificada quedando una muestra de 20 contratos por valor de \$ 9.797.378.708, como consta en mesa de trabajo.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 054 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO Y OPCIÓN LEGAL.

OBJETO: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre el fondo y la corporación, para implementar el plan local de seguridad y convivencia con el fin de reducir mediante el fortalecimiento físico, técnico y la dinámica comunitaria los niveles de conflictividad e inseguridad de la localidad.; Objetivos específicos: a. Fortalecer la seguridad y convivencia en la localidad de Antonio Nariño a través de procesos de empoderamiento de la ciudadanía, que incluyen la formación de gestores comunitarios, la actualización técnica del recurso humano y la dotación de los frentes de seguridad, constituyéndose estos en mecanismos de prevención de eventos violentos y/o delictivos disminuyendo el costo social e institucional. B formular el plan local de seguridad y convivencia, para identificar problemáticas y territorios a intervenir en la localidad (...)”* (folio 235).

VALOR DEL CONVENIO: \$241.622.000 Folio 290-

VALOR: APOORTE FDLAN: \$218.322.000 Folio 290

VALOR APOORTE EJECUTOR: \$23.000.000 Folio 290.

ADICION: \$91.643.000

PLAZO: Nueve (9) meses a partir de la fecha suscripción acta de inicio (Folio 291)

FECHA DE SUSCRIPCION: 24 de Junio de 2011

FECHA ACTA DE INICIO: 16 de Septiembre de 2011

ACTA DE TERMINACIÓN: 07 de Marzo de 2013

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 22 de Abril de 2013

3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por no realizar un adecuado control y seguimiento a los bienes del Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño.

Una vez evaluados los documentos soportes y corroborada la ejecución del convenio de asociación No. 54 de 2011 se estableció lo siguiente:

Que Opción Legal adquirió en desarrollo del convenio con el FDL los siguientes elementos: 27 alarmas comunitarias, 800 placas troqueladas, Dos (2) computadores portátiles HP compac, 2 video proyectores Epson, 29 sellos de 4x2 cm, plásticos para almohadilla, 60 sillas para conferencia, estructura en tubo terminada en pintura electrostática, Una consola de sonido. Sin embargo el grupo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

auditor en los documentos soportes del convenio no encontró ni fueron puestos a disposición las actas de ingreso y egreso de almacén y o contrato de comodato de dichos elementos.

Que en razón de lo anterior este ente de control practico visita administrativa el día 11 de agosto de 2015 al Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño y a la Estación XV de Policía, para verificar la existencia de los elementos:

**CUADRO No. 3
RELACION DE ELEMENTOS**

ELEMENTO	CANTIDAD	OBSERVACION
<i>computadores portátiles HP compac</i>	2	Sin placa ni contrato de comodato
<i>video proyectores Epson</i>	2	Sin placa ni contrato de comodato
<i>sillas para conferencia, estructura en tubo terminada en pintura electrostática</i>	60	Sin placa ni contrato de comodato
<i>consola de sonido</i>	1	Sin placa ni contrato de comodato

Fuente: información FDLAN, Almacén y Estación XV de Policía.

Una vez cotejado el inventario de los elementos con lo existente se concluye que se presentan deficiencias en la administración de los bienes devolutivos, producto del convenio, los elementos no contaban con la debida identificación - placa de inventario, y tampoco con contrato de comodato, medio que permite que los elementos se les dé el uso para el cual fueron adquiridos y velar por un adecuado control de los elementos de propiedad del Fondo.

La situación presentada demuestra la debilidad en el Sistema de Control Interno, al no ejercer un adecuado seguimiento al suministro de elementos, incumpliendo lo establecido en la Resolución 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda. “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”, así como Ley 87 de 1993, el artículo 2 del Manual de Contratación y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta FDLAN:

Una vez verificada la documentación contractual del Convenio de Asociación No. 054 de 2011 suscrito por la firma OPCION LEGAL el día 24 de Junio de 2014, cuyo objeto es el de “Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, financieros y operativos entre EL FONDO y LA CORPORACION, para implementar el Plan Local de Seguridad y Convivencia con el fin de reducir mediante el fortalecimiento físico, técnico y bajo la dinámica comunitaria, los niveles de conflictividad e inseguridad de la localidad” se evidencia que, conforme los productos a entregar por parte del contratista se encontraban: 60 sillas, -2 videobeam, -2 computadores portátil, -1 consola de sonido.

Dichos elementos fueron ingresados a la oficina de almacén del Fondo de Desarrollo Local en el mes de agosto d e2012, tal y como consta en los oficios soportados pro el contratista y que obran

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

dentro de las carpetas contractuales, donde, posteriormente en la oficina del almacén el día 4 de febrero de 2013, mediante acta levantada se verifica, recibe y entregan cada uno de los bienes señalados, por cuanto estos elementos eran requeridos y hacían parte integral del proyecto para así poder llevar a cabo el proceso de capacitación, mismo que estaba a cargo de la Estación Quince de Policía Antonio Nariño y del contratista.

No obstante, y para la precisión de la respuesta requerida, es dable decir que al momento de proyectar esta respuesta, la responsable de la oficina del almacén del FDL se encuentra disfrutando de su periodo legal de vacaciones, por lo que documentalmente en soporte no se pudo verificar ni constatar el ingreso y egreso de los elementos en cada uno los aplicativos respectivos y así poder darle a la Contraloría una respuesta veraz y efectiva para este asunto. Anotando que esta funcionaria y que se encuentra en este momento su periodo de vacaciones es la única persona que maneja claves y los procedimientos para el desarrollo de esa su función.

Sin embargo de lo anterior, esta administración local considera que, aun a pesar que el organismo de control inicialmente percibe debilidad en el sistema de Control Interno teniendo como referencia el resultado de su visita administrativa, no es dable concluir la infracción a lo dispuesto en la Resolución 001 de 2001, ni a lo señalado en el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, por lo que de manera más respetuosa se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria contenida en este numeral.

Análisis de la Respuesta:

Analizada y evaluada la respuesta presentada por el sujeto de control, el grupo auditor sostiene el hallazgo disciplinario en razón de lo siguiente:

En primer aspecto la administración argumenta su respuesta manifestando que la titular del almacén se encuentra en vacaciones y en razón de ello no presenta los documentos que acrediten la existencia de actas de ingreso y egreso de almacén y los respectivos contratos de comodato de los elementos comprados con recursos del FDLAN y luego entregados a la XV estación de Policía; en segundo aspecto es un hecho notorio que los bienes y elementos se entregaron a la XV de policía sin acta suscrita por la almacenista y se encuentran sin placa y sin contrato de comodato, se establecen serias fallas y debilidades del control interno que facilitan la ocurrencia de conductas que lesionan el patrimonio del Estado y por lo tanto es contraria a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia consagrados en el artículo 209 de la C.P., artículo 3 de la ley 610 del 2000 26 de la Ley 80/93 y en las leyes 489 de 1998 y 42 de 1993.

Por lo anterior se concluye, que la administración no ejerce un adecuado seguimiento al suministro de bienes devolutivos, no se cumple lo establecido en la Resolución 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda, Ley 87 de 1993, artículo 2 del Manual de Contratación y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 134 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LA JAC BARRIO LA FRAGUA, NIT 8000306371.

OBJETO: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para consolidar el banco de iniciativas culturales de la localidad de Antonio Nariño, mediante el fortalecimiento del sistema local de arte, cultura y patrimonio de Antonio Nariño”.*

ALCANCE OBJETO: *“Brindar a los habitantes de la localidad de Antonio Nariño alternativas para el desarrollo de sus derechos culturales mediante la realización de procesos de fomento a la Creación, Formación, Circulación e Investigaciones sobre las dinámicas artísticas, culturales y patrimoniales locales, y que se enmarcan bajo los siguientes objetivos específicos. 1) Apoyar la realización de las mejores iniciativas comunitarias en diversos temas a través de procesos de **creación, circulación, apropiación y formación**, que generan apropiación de la localidad 2) fomentar acciones de gestión, cultura en miras de acercar a la primera infancia y la familia a procesos de potenciamiento cultural. 3) Aportar a la consolidación y cualificación del sector cultural de la localidad con acciones tendientes a fortalecer los escenarios de discusión debate y aprendizaje. 4) Apropiar el patrimonio cultural de la localidad a través de acciones de identificación promoción, cuidado y recuperación. 5) Generar una oferta permanente de actividades artísticas y culturales en diferentes espacios de la localidad como plataforma para mostrar el potencial cultural local 6) Adelantar procesos de formación en diferentes áreas artísticas, para los habitantes de todos los grupos poblacionales y etarios”.*

VALOR DEL CONVENIO: \$46.552.000.00

APORTES FDLAN: \$42.320.000.00

APORTES JAC FRAGUA: \$4.232.000.00

PLAZO: Cuatro (4) meses

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 de noviembre de 2012

FECHA ACTA DE INICIO: 18 de febrero de 2013

PRÓRROGA No.1.: un (1) mes a partir del 18 de junio de 2013

ACTA DE TERMINACIÓN: 20 de agosto de 2013

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 10 de septiembre de 2013

FORMA DE PAGO:

- Un primer desembolso de 35%.
- Un segundo desembolso de 35%
- Un tercer desembolso de 30

3.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Por incumplimiento en el clausulado del convenio de asociación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Una vez realizada la revisión y análisis de los documentos de las 6 carpetas que contienen un total de 1034 folios, del Convenio Asociación No. 134 de 2012, se evidencia que el proceso fue llevado de acuerdo a lo planteado desde los estudios previos y oferta presentada por el ejecutor, el cual consistía en que un jurado seleccionara cuatro (4) iniciativas como ganadoras; una por cada proceso – CIRCULACION, FORMACION, CREACION E INVESTIGACION, para ser premiadas con \$4.500.000.00, quedando elegidas las siguientes:

1. Corporación Cultural para las Artes IN MEMORIAM con la obra de teatro *“El Teatro vivo, vive en Antonio Nariño”*.
2. Grupo Ballet Folclórico Talento Juvenil siendo su obra *“Fusión y Folclor”*.
3. Fundación Ángeles Triunfadores con *“lectura y creación artística en frutas y verduras elaborados por los cuidadores de personas en condición de discapacidad”* y
- 4 Grupo de investigación en historia económica y social - con investigación *“Una historia de la localidad a través de la fotografía”*.

Desembolso realizados por FDLAN:

- Orden de Pago 294 del 4 de abril de 2013, por valor de \$14.812.000.00.
- Orden de Pago 471 del 4 de junio de 2013, por valor de \$14.812.000.00.
- Orden de Pago 845 del 23 de septiembre de 2013, por valor de \$12.696.000.00

Teniendo en cuenta que el valor total del convenio asciende a la suma de \$46.552.000.00 al realizar el cruce de información de gastos y premiación realizada frente a las órdenes de pago, las cuales suman \$42.320.000 valor aportado exclusivamente por el FDL Antonio Nariño, este ente de control no evidenció en que consistió y/o de qué manera fue realizada la Cofinanciación a la cual se había comprometido la Junta de Acción Comunal la Fragua por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.232.000.00), la cual quedó pactado desde la minuta del Contrato de Asociación 134 de 2012 en su cláusula cuarta.

Es de anotar, que en repetidas ocasiones fueron solicitados verbalmente y mediante acta de visita administrativa del 10 de agosto de 2015, tanto al FDLAN como al ejecutor los soportes de la contrapartida y los Estados Financieros que presento la Junta de Acción Comunal de la Fragua al IDPAC, donde se pudiera comprobar el desembolso de dicho aporte, allegando en la menciona acta, solamente fotocopias en dos folios, un oficio remisorio y otro del cuadro denominado CONTRAPARTIDA que a continuación se transcribe y analiza:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 4
JUNTA DE ACCION COMUNICAL BARRIO LA FRAGUA
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 134 de 2012
CONTRAPARTIDA

ITEM	DETALLE	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
16	PRESENTACION PUBLICA Y CLAUSURA (Salón comunal, sonido, refrigerio para 50 personas)	2	50	25.000	2.500.000
	VOLANTES A UNA SOLA TINTA EN PROPALCOTE ½ CARTA CON INFORMACIÓN DEL PROYECTO PARA LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES, ETNICOS, ETARIOS CULTURALES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL DE LA LOCALIDAD	1	500	200	100.000
	REGISTRO FOTOGRAFICO EN MEDIO MAGNETICO	1	1	500.000	500.000
	POLIZAS	1	2	280.675	280.675
	FORTALECIMIENTO A LA CONVOCATORIA, ENTREGA DE VOLANTES, INFORMACION A LA COMUNIDAD	GLOBAL	1	751.325	751.325
	INVITACIONES	1	100	1.000	100.000
	SUBTOTAL				

Fuente: información allegada por el Supervisor del CAS 134-12, en el acta del 10 de agosto de 2015.

Para verificar la información relacionada en el anterior cuadro, se procedió a revisar la información contentiva del convenio y su contrato de interventoría No.153 de 2012, de lo cual se pudo constatar que:

La presentación pública se realizó en el salón Comunal de Ciudad Berna de manera conjunta con los siguientes convenios:

- Escuelas de formación artísticas, Convenio Asociación 144 de 2012, con COESERVICS.
- Festival local cultural, Convenio 138 de 2012, Corporación Latinoamericana Misión Rural.
- Dispensario cultural, Convenio 142 de 2012.
- Banco de iniciativas culturales, convenio 134 de 2012 –JAC FRAGUA.
- Recuperación social de la memoria local, Convenio 142 de 2012 JAC San Jorge Central.

No se cuenta con soportes como factura o cuenta de cobro, recibos de pagos por esta presentación pública ni por el alquiler del salón Comunal de Ciudad Berna, por lo cual no se puede establecer el valor cancelado por la JAC de la Fragua por dicho concepto, en consecuencia se establece un presunto incumplimiento de esta actividad por valor de **\$2.500.000.00**.

El organismo de control en la revisión efectuada a la información contenida en las carpetas del contrato del interventoría No.153 de 2012, a folio 131 evidenció publicidad para la presentación pública de los convenios de Escuelas de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Formación Artística, Festival Local Cultural, Dispensario Cultural, Banco de iniciativas culturales y recuperación social de la memoria local, sin que en esta se registrará la información del ejecutor ni número de cada convenio.

En cuanto al ítem Volantes a una sola tinta por valor de \$100.000, se encuentra a folio 255 de la carpeta 2 del CAS 134 de 2012, un volante a una tinta, pero no se adjuntan los soportes como factura o cuenta de cobro ni soporte del pago realizado por la elaboración y cantidad de los mismos, sin embargo este volante hace parte de los soportes de la cuenta de cobro No. 001 que hace la JAC Fragua al FDLFAN, como primer desembolso, por valor de \$14.812.000.00, por lo que se infiere que no está dentro del valor aportado por la JAC la Fragua.

El cuanto al ítem Registro Fotográfico en medio magnético: Se establece que a folios 839 y 840 se encuentran dos CD, los cuales contienen registros fotográficos de las iniciativas de Creación de la Fundación Ángeles Triunfadores con *“lectura y creación artística en frutas y verduras elaborados por los cuidadores de personas en condición de discapacidad”* y la iniciativa de Investigación a cargo del grupo de investigación en historia económica y social – con su trabajo denominado *“Una historia de la localidad a través de la fotografía”*, CDs que hacen parte de los soporte del tercer informe del CAS134-12 que presento la JAC la Fragua, requisito para presentar la cuenta de cobro correspondiente, la cual fue cancelada mediante la Orden de Pago No.471 del 4 de junio de 2013; luego se evidencia que el FDLAN cancelo la suma de \$500.000.00 dentro de la mencionada orden de pago, por lo tanto no puede formar parte de la cofinanciación de la JAC.

No es aceptable que sea un soporte de cofinanciación el valor de \$280.675.00, por concepto de pólizas cuando este gasto estaba contemplado dentro de las obligaciones contractuales que tenía la JAC Fragua, de acuerdo con lo establecido específicamente en la cláusula *“DECIMA PRIMERA.- GARANTIA UNICA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2493 de 2009, LA ENTIDAD se compromete a constituir a favor de EL FONDO garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la superintendencia Financiera que ampare”*, sin embargo es de anotar que el valor cancelado por la JAC de la Fragua por concepto de pólizas difiere con lo argumentado por la administración y la Junta de Acción en el cuadro entregado en acta administrativa.

Para el ítem fortalecimiento a la convocatoria, entrega de volantes, información a la comunidad por valor de **\$751.325.00**, este ente de control una vez revisado y analizada la información puesta a disposición por el FDLAN, no encontró soportes como cuenta de cobro, recibos de pago que permitiera establecer que este valor hizo parte de la cofinanciación realizada por la JAC La Fragua.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Aunado a lo anterior, al revisar el acta de liquidación se estableció que el formato refleja solamente los pagos realizados bajo las órdenes de pago: No. 294 del 4 de abril de 2013, por valor de 14.812.000.00, No. 471 del 4 de junio de 2013, por valor de \$14.812.000.00 y No. 845 del 23 de septiembre de 2013, por valor de \$12.696.000.00, para un total de \$42.320.000.00, suma aportada por el FDL AN, sin que en ésta se registre el aporte realizado por la JAC Fragua. De otra parte en el numeral 7 *“ECUACION PATRIMONIAL: Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato y firmada la presente liquidación las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto”* situación que no es coherente toda vez que por ninguna parte se evidenció soportes de la cofinanciación del ejecutor. Es de señalar que tampoco fueron puestos a disposición a la fecha de esta auditoría pese a la solicitud reiterada tanto a la administración como al ejecutor.

Lo anterior permite establecer el posible incumplimiento de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del convenio – que a la letra dicen: **CLAUSULA TERCERA.-** *“OBLIGACIONES DE LAS PARTES: “....OBLIGACIONES CONJUNTAS:2. – La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes que suscriben el presente convenio de asociación”* y la **CLAUSULA CUARTA.-** *“VALOR Y APORTES EL CONVENIO: Para todos los efectos legales el valor del convenio corresponde a CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$46.552.000.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales el FDL aportara la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$42.320.000.00) MONEDA CORRIENTE, y el Asociado aportara la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4.232.000.00) MONEDA CORRIENTE, con forme a la propuesta técnica y económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio”*

De otra parte, en los estudios previos a folio 71, se estableció el perfil del talento humano y dentro de éste el personal requerido, relacionando un (1) Asesor de iniciativas culturales, con formación académica profesional y/o técnico profesional en carreras administrativas y/o ciencias humanas y con experiencia mínima de un (1) año en asesoría de proyectos con sus correspondientes certificaciones laborales de 1 a 3 donde se especifique su experiencia en este campo. Igualmente en los estudios previos a folio 77, numeral 4.1. Valor estimado del convenio - estructura de costos para este asesor se estableció un valor de \$3.200.000.00 durante 4 meses a razón de \$800.000.00 mensual.

Una vez revisada la información puesta a disposición por el FDLAN, se observa que a folio 101 de la carpeta uno (1), en su propuesta la JAC La Fragua menciona un Asesor de iniciativas culturales con formación académica y experiencia de iguales condiciones a las solicitadas por el FDLAN desde los estudios previos, no obstante continuando con la revisión de la documentación a folios del 295 al 308, se encuentra la hoja de vida de la señora Gladys Alcira Heredia De Felipe, quien

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejerció las funciones de Asesor de Iniciativas culturales sin que demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el FDLAN para tal cargo, dado que la señora Heredia en su hoja de vida, en el ítem de estudios realizados, relaciona ser Bachiller, Secretaria General, y cursos de Contabilidad, básico en computación y sistemas en Sena y como experiencia laboral relaciona Auxiliar administrativa, ejecutiva de cuenta, secretaria de tesorería, recepcionista.

Lo anterior, permite evidenciar que los estudios y cargos relacionados y soportes de la hoja de vida de la señora Gladys Alcira Heredia, no corresponden a los exigidos por la administración de FDLAN, incumpliendo lo establecido en la cláusula Tercera en las Obligaciones de las partes: Obligaciones generales de la Asociación. Numeral 3, que a la letra dice *“Asignar los recursos humanos idóneos para llevar a cabo el objeto del presente contrato y numeral 11 Presentar las facturas y/o cuentas de cobro y los demás documentos de control, al interventor y/o supervisor del contrato, para efectos de verificar las condiciones contractuales sobre él y trámite de legalización y desembolsos”*, lo que generó por este concepto una posible observación fiscal por valor de **\$3.200.000.00**.

En virtud de lo expuesto anteriormente, este ente de control evidencia que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, incumplió lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del CAS-134 de 2012, igualmente desconoció lo estipulado en la Ley 87 de 1993, por cuanto no tuvo en cuenta el valor de la información como uno de sus ejes fundamentales, que le permitiera realizar el seguimiento y control.

A la par el FDLAN, incumple lo prescrito en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 de la Ley 610 de 2000, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

**CUADRO No 5
RESUMEN CUANTIFICACION DE PRESUNTO DAÑO FISCAL
CONVENIO No. 134 DE 2012**

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACION
Cofinanciación	\$4.232.000.00	Sin soportes
Asesor de iniciativas culturales	\$3.200.000.00	Incumplimiento en requisitos académicos y de experiencia

Fuente: información entregada en acta administrativa y carpetas del CAS 134-12

Por lo anterior se establece una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$7.432.000.00.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respuesta FDLAN:

Sobre el contenido del sustento argumentativo formulado por la Contraloría para establecer esta presunta observación administrativa, respecto de que el ente de control no evidenció en que consistió y/o de que manera se realizó la cofinanciación, a la cual se había comprometido la Junta de Acción Comunal La Fragua, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.232.000.00) (sic), se precisa hacer las siguientes consideraciones para efectos de desvirtuar las consideraciones del auditor:

Desde la etapa precontractual, específicamente, en la propuesta presentada por la JAC Barrio LA FRAGUA para suscribir el convenio de asociación No. 134-2012, a folio 104 se encuentra estipulado el cuadro denominado “contrapartida” que corresponde a lo que bien se denomina cofinanciación, y se especifican las actividades, productos y valores de cada uno de los ítems. En este punto es de aclarar y muy importante para el caso que las actividades desarrolladas, los productos entregados y desarrollados en materia de cofinanciación, allí no se especifica en qué fase, etapa o momento del convenio se van a realizar, tan solo se desglosa y especifica como a bien lo trae y lo precisa la ley, son las actividades, productos, detalles y valores en que el asociado va a aportar estos recursos de cofinanciación; por tal motivo, estas actividades y sus productos pueden ejecutarse o entregarse sea al inicio, durante o al finalizar la ejecución del Convenio, y sus soportes se anexaran en la medida que van transcurriendo cronológicamente la ejecución del mismo. También, se debe precisar que los costos de las actividades y/o productos que se van a entregar por cofinanciación; no están incluidos en el estudio de mercado; por regla general se acepta como cofinanciación las actividades y productos que no están consagrados en los estudios precios del FDLAN, al contrario, con estos aportes se suplen actividades y productos que con los recursos del FDLAN no se pueden cubrir, para el caso en cuestión, en revisión minuciosa, si se observa que dentro de los estudios de mercado, en el mismo o está estipulado ni concertado ni costeados ninguno de los ítems correspondientes al cuadro de cofinanciación.

Primer punto:

Detalle	Unidad	Cantidad	Valor U.	Valor T.
PRESENTACION PUBLICA Y CLAUSURA (Salón Comunal, sonido, refrigerio para 50 personas)	2	50	25.000	2.500.000

En este punto se requirió a la JAC de LA FRAGUA entregara los soportes sobre el pago del salón comunal, incluido el sonido y los refrigerios realizados y entregados tanto para la presentación pública como para la clausura. Importante decir que para este hecho, se aportaron dos (2) cuentas de cobro por valor de \$1.250.000.00 cada una, respectivamente, estas cuentas están generadas por los conceptos de prestación de servicio por el alquiler del salón, incluido el sonido y por el servicio de refrigerio entregado para las 50 personas dentro del convenio No. 134-2012 y que fueron recibidas y firmadas por la señora Dalila Gallego Suarez identificada con C:C: 52.439.244, quien aporta fotocopias de la Cedula y RUT; así mismo, se aportan los comprobantes de egreso número 001 y 002 donde se paga la suma de \$1.250.000 para cada uno y por el concepto derivado de la prestación de servicios en los ítem, es decir, por el alquiler del salón con sonido y por el servicio de refrigerios 50 personas establecidos en el convenio 134/12.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Segundo punto:

Detalle	Unidad	Cantidad	Valor U.	Valor T.
VOLANTES a una persona tinta en papel propalcote ½ carta con información del proyecto para los diferentes grupos sociales; étnicos, etarios culturales y la comunidad en general de la localidad.;	1	500	200	100.000

En lo referente a este punto, es dable decir las siguientes y varias consideraciones: la primera, es que efectivamente en la carpeta del mismo y a folio 255, existe una copia del volante (pieza promocional) y que la misma cumple con las especificaciones relacionadas en el cuadro de cofinanciación, existiendo además, la evidencia soporte del volante que se solicitó como soporte a la JAC LA FRAGUA; en este aspecto, la JAC aportó una cuanta de cobro por valor de \$100.000, generada por la empresa NOF Edición y la comunicación por concepto de volantes a una sola tinta en papel propalcote ½ carta, igualmente, se aportó el comprobante de egreso No. 03 de la JAC LA FRAGUA, por un valor de \$100.000. La segunda consideración, que entregamos es que, una vez revisados los soportes de la cuenta de cobro No. 001 que hace la JAC FRAGUA al FDLAM, como soportes para el primer desembolso, allí no se está cobrando este valor y por este concepto; es más, la cuenta de cobro y el formato de egreso son los documentos que existe como soporte reales sobre la publicidad desarrollada y su concepto es por el “diseño e impresión de 300 afiches en propalcote de 150 g. tamaño 34x24cm (1/8) de pliego”, y su valor es de \$420.000, y no corresponde a volantes a una sola tinta. Terceero se anexa como soporte el volante en este primer informe, porque cronológicamente, y en el tiempo establecido, fue así como se hizo el inicio y el desarrollo del Convenio, a través de la convocatoria del volante informativo para que así la comunidad participara activamente en las inscripciones.

Tercer punto:

Detalle	Unidad	Cantidad	Valor U.	Valor T.
REGISTRO FOTOGRAFICO EN MEDIO MAGNETICO	1	1	500.000	500.000

Respecto a este ítem “registro fotográfico”, este producto no forma parte del estudio de mercado y de costos del FDLAN, pero si de la cofinanciación presentada por la JAC, los registros-fotos como tal, están soportados en dos (2) CD folios 839 y 840 que soportan el producto entregado como cofinanciación, al requerir a la JAC LA FRAGUA, ella nos aporta la cuenta de cobro suscrita por el Señor Hernando Alfonso Sabogal Londoño identificado con C.C. 79.349.534 por un valor de \$500.000, por concepto de prestación de servicios para el registro fotográfico del Convenio 134 de 2012 y la fotocopia del RUT, así mismo nos aporta comprobante de egreso No. 004 por valor de \$500.000 por el mismo concepto.

Cuarto punto:

Detalle	Unidad	Cantidad	Valor U.	Valor T.
FORTALECIMIENTO A LA CONVOCATORIA, ENTREGA DE VOLANTES, INFORMACION A LA	GLOBAL	1	751.325	751.325

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COMUNIDAD				
-----------	--	--	--	--

La JAC LA FRAGUA aporta la cuenta de cobro suscrita por el señor HERNANDO SABOGAL identificado con la C.C. 79.349.534; por un valor de \$751.325 por concepto de prestación de servicio en el fortalecimiento de la convocatoria, entrega de volantes, entrega de información a la comunidad para el convenio No. 134 de 2012, así mismo aporta el comprobante de egreso No. 006 por el mismo valor y concepto.

Quinto punto:

Detalle	Unidad	Cantidad	Valor U.	Valor T.
INVITACIONES	1	100	1.000	100.000

La JAC aporta cuenta de cobro y comprobante de egreso No. 007, por valor de \$100.000.00, a favor de Hermina Aguirre, identificada con la C.C. 41.793.431. Por concepto de entrega de invitaciones.

En cuanto al gasto de póliza por valor de \$280.675, se reconoce que, por error la JAC lo incluye como un aporte en cofinanciación por tenerlo consagrado en sus libros de contabilidad como un gasto referente al convenio 134-2012, pero, evidentemente no puede ser aceptado como un aporte en la cofinanciación, por tal motivo aportan otros soportes adicionales que se incluyen en el concepto de fortalecimiento a la convocatoria, entrega de volantes, información a la comunidad como es la cuenta de cobro del señor Javier Alfonso Torres Sánchez, identificado con la C.C. 19.237.6936, por valor de \$282.000.00 por concepto de prestación de servicios de realización para la convocatoria telefónica y prestación (maestro de ceremonias) del evento de clausura del convenio No. 134-2012, comprobante de egreso No. 005 por el mismo valor y concepto, se anexa fotocopia de cédula, RUT y listados del trabajo de convocatoria telefónica para clausura.

Como se puede apreciar el ejecutor del Convenio 113 de 2012 aporta soportes de gastos por concepto de cofinanciación por valor de \$4.653.325, valor superior al inicialmente propuesto como partida de cofinanciación al convenio. (Se adjuntan los soportes documentales anunciados).

Para terminar sobre el punto de la cofinanciación se aporta hoja (copia simple) del libro auxiliar de contabilidad de la JAC Barrio La Fragua, suscrito por la presidenta y la Tesorera de la JAC. Se anexa en un folio.

El segundo punto a tratar se refiere al tema de talento humano, específicamente sobre la hoja de vida de la señora Gladys Alcira Heredia de Felipe; lo primero que se debe aclarar es que en los estudios previos a folio 71 de la carpeta No. 1 del convenio 134-2012, se solicita:

Talento Humano:

PERSONAL REQUERIDO	FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA	PERSONAL REQUERIDO
Un (1) asesor de iniciativas culturales	Profesional y/o técnico profesional en carreras administrativas y/o ciencias humanas	Un (1) año de experiencia en asesoría en proyectos. Con correspondientes certificaciones	Un (1) asistente administrativo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

		laborales de 1 a 3 donde se especifique su experiencia en este campo.	
--	--	---	--

Una vez revisada la hoja de vida de la señora Heredia se puede asegurar con toda certeza que ella cumple con la formación académica requerida para el cargo de asistente administrativo que se estableció en el acápite de los estudios previos correspondiente el Talento Humano, ya que aporta copia del diploma de secretariado general, con una intensidad total de 800 horas, que una vez revisado el Decreto 2888 de 2007 del Ministerio de Educación nacional, dispone artículo 11”...los programas de formación, laboral tiene por objeto prepara a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con áreas de desempeño referidas n la clasificación nacional de ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependientes. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.” Artículo 12:”Certificados de aptitud ocupacional: las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificaciones de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado, De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 92 de la ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes; 1. Certificado de técnico laboral por competencias: se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral...”. Por lo tanto, su currículum cumple con la formación académica requerida para el cargo de asistente administrativo, ya que es un técnico profesional en Secretariado general, que como sabemos, en las organizaciones actuales las secretarías generales, secretarías ejecutivas se denomina auxiliares de administrativa y se les asigna es un grado diferente asorde con sus funciones y responsabilidades.

Ahora, respecto a la certificación de la experiencia la JAC de a Fragua aporta certificación de la señora Gladys Alcira Heredia de Felipe, en un folio, donde se comprueba la experiencia por más de un (1) año en asesoría de proyectos. (Anexo un folio). En tal virtud, se solicita comedidamente revalorar y retirar del informe la estimación del daño fiscal endilgado por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por valor de \$3.200.000, en tanto que se ha podido demostrar que el ejecutor cumplió efectivamente con los requisitos mínimos exigidos en los estudios previos para el talento humano (asistente Administrativo).

En consecuencia, con el soporte documental anterior, que se adjunta a éste documento, además con lo expuesto en las explicaciones sobre el talento humano en cuestionamiento, queda plenamente demostrado que en forma alguna se infringió o incumplió lo estipulado en las cláusulas contractuales a que hace referencia el organismo de control, y por esta razón se solicita respetuosamente retirar en los dos aspectos objeto de análisis, la observación administrativa con su incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Análisis de la Respuesta:

De conformidad con la respuesta dada por la Administración Local, no se aceptan los argumentos expuestos, en razón a que los soportes allegados a la Contraloría

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

no permiten tener absoluta certeza de las operaciones y transacciones realizadas por concepto de la cofinanciación, los documentos allegados con la respuesta no cumplen mínimamente con los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General, no se registra fecha en la cual se realizaron los gastos o desembolsos efectuados por la JAC la Fragua, se presentan serias inconsistencias en la información contenida en la fotocopia de los folios del Libro Auxiliar, dado que no poseen una numeración del consecutivo de hojas, no está llevado en forma cronológica y consecutiva a los hechos financieros realizados, adolece del correspondiente aval o firma del fiscal de la JAC y/o contador público. Con el propósito de verificar los originales de éstos documentos, se solicitó a la administración y al ejecutor ponerlos a la vista, incluyendo el libro de bancos donde se pudiera evidenciar los movimientos financieros destinados a la cofinanciación del CAS 134 de 2013 y el original del diploma de la Asesora de Iniciativas Culturales, y a la fecha de la emisión del presente informe no fueron puestos a disposición. En virtud de lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

3.3. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 113 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO (ASOJUNTAS).- NIT 800.097.324-1

OBJETO: *“Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos para ejecutar en Antonio Nariño el proyecto No. 996 Denominado “En Antonio Nariño la comunidad participa y decide” Componente “Formación y/o capacitación la participación- Juntas de Acción Comunal” – Proyecto No. 1002 Denominado “Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio” Componente: “Eventos culturales y artísticos – Navidad Arco Iris” - y el Proyecto No. 988 Denominado “Realización de acciones que integren diferentes poblaciones en actividades recreo deportivas en la localidad” Componente: “Juegos Comunales” de conformidad con las actividades, condiciones y obligaciones establecidas en la formulación de los proyectos y sus componentes, los estudios previos, el anexo técnico separable y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio.”*

VALOR DEL CONVENIO: \$172.147.137.

APORTES FDLAN: \$156.147.137

APORTES JAC FRAGUA: \$16.000.000

PLAZO: Seis (6) meses.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 8 de Noviembre de 2013

FECHA ACTA DE INICIO: 2 de Diciembre de 2013

PRÓRROGA No.1. Tres (3) meses quince (15) días – 30 de mayo de 2014.

OTRO SI: 6 de Mayo de 2014 (Forma de Pago)

ACTA DE TERMINACIÓN: 15 de Diciembre de 2014

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 13 de Enero de 2015

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.3.1. Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Por falta de soportes de los gastos.

Una vez realizada la revisión y análisis de los documentos de las 58 carpetas que contienen un total de 11574 folios del convenio, se encontró que se incluyeron dentro de los gastos, el pago de las pólizas del convenio por valor de \$1.105.837.00 gasto que se constituye en obligación del ejecutor (Cláusula decima primera del contrato), así como el arreglo de equipos de cómputo por valor de \$230.000.00 gastos que no se deben incluir dentro del convenio ya que no hacen parte del objeto de éste. Por otra parte, no se encuentran soportes de gastos por valor de \$1.878.263, éstos se solicitaron al supervisor, quien allegó una parte de lo solicitado, quedando pendiente los relacionados en el cuadro siguiente:

**CUADRO No. 6
RELACION DE GASTOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN 113 DE 2013
PROYECTO 988**

PROYECTO 988 - COMPONENTE - 3 JUEGOS BARRIALES COMUNALES					
EGRESO	DETALLE	FOLIO	SUB TOTAL	TOTAL	
COORDINADOR Y OTROS	F6155- 622	Transporte	6156	80.000	53.713.044
	F6143- 626	Pago de daño comunales por futbol	6144	165.000	
	F6211- 600	432 camisetas	6212	9.072.000	
	F6257- 589	1112 uniformes	6258	35.584.000	
	F2526 -533	15 chaquetas	2528	900.000	
	F6330- 523	4 balones cuero	6331	224.536	
		3 balones cuero	6331	141.588	
		4 balones naranjas	6331	345.920	
	F2529 -534 F6207- 602 F6255- 590 F6319- 550	Freddy Hernandez	2530-2841- 6208-6256- 6320	7.200.000	

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PROYECTO 988 - COMPONENTE - 3 JUEGOS BARRIALES COMUNALES					
EGRESO	DETALLE	FOLIO	SUB TOTAL	TOTAL	
Coordinadores Barriales	F6307-581 697	edgar damaso	6308-6377	1.400.000	19.600.000
	F6273- 586-696	doris rodriguez	6274-6401	1.400.000	
	F6241- 594-689	carlos m acosta	6242-6368	1.400.000	
	F6300- 582-691	edilberto medina	6301-6386	1.400.000	
	F6281- 585-688	wilson rodriguez	6282-6365	1.400.000	
	F6259- 588-695	luis f. Abello	6260-6395	1.400.000	
	F6293- 583-692	omar ramirez	6294-6404	1.400.000	
	F6213- 599-694	Henando sabogal	6214-6392	1.400.000	
	F6220- 597	Orlando buitrago	6221	700.000	
	F6227- 596-690	jhilber ariel	6228-6389	1.400.000	
	F6233- 595-693	Hugo martinez	6234-6380	1.400.000	
	F6266-587-687	alvaro amaris	6267-6398	1.400.000	
	F6287- 584-686	diana j hoyos	6288-6383	1.400.000	
	552	Federico Santiago	PT	700.000	
	671-669	Jeronimo Bohorquez	PT	1.400.000	
JUZGAMIENT O	F6137- 629 F6151- 624 F6160- 620 F6250- 592 F6316-551	jose arrieta - futbol	6138-6152- 6161-6251- 6317	8.690.000	20.886.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PROYECTO 988 - COMPONENTE - 3 JUEGOS BARRIALES COMUNALES						
EGRESO	DETALLE	FOLIO	SUB TOTAL	TOTAL		
F6139- 628	deyanira contraras - tejo y mini tejo	6140	2.850.000			
F6149- 625 F6162- 619 F6203- 603 F6248- 593	cesar jair rojas - futbolsalon	6150-6163- 6204-6249	5.382.000			
F6153- 623 F6158- 621 F6168- 616 F6323- 549	Luis francisco abello - baloncesto	6154-6159- 6169--6324	2.655.000			
738 - 739	Francisco Fonseca	PT	1.309.000			
ALQUILER ESCENARIOS	F6170- 615	omar alexander ramirez - ajedrez y rana	6171-6346	600.000	7.200.000	
	F6172- 614	villamayor - ajedrez y rana	6173-6340	600.000		
	F6174- 613	Sevilla -Edgar damazo - ajedrez y rana	6175-6352	600.000		
	F6176- 612	b santander - ajedrez y rana	6177-6350	600.000		
	F6179- 611	b restrepo - ajedrez y rana	6180-6354	600.000		
	F6142- 627 F6182- 610	b policarpa - ajedrez y rana	6142-6183	600.000		
	F6185- 609	b fraguita - ajedrez y rana	6186-6348	600.000		

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PROYECTO 988 - COMPONENTE - 3 JUEGOS BARRIALES COMUNALES					
EGRESO	DETALLE	FOLIO	SUB TOTAL	TOTAL	
	F6188- 608	b fragua - ajedrez y rana	6189-6338	600.000	
	F6191-607	b cinco de noviembre - ajedrez y rana	6192-6356	600.000	
	F6194- 606	b ciudad jardin - ajedrez y rana	6195 - 6342	600.000	
	F6197- 605	b eduardo frei - ajedrez y rana	6198-6336	600.000	
	F6200- 604	b B caracas - ajedrez y rana	6201-6344	600.000	
Otros	F2537-536	1550 Planillas - Miguel Vivas fact 0527	2538	465.000	465.000
Gestión Operativa	737	Confecciones guacharo	PT	2.224.000	5.436.900
	736	refrigerios	PT	1.300.000	
	732	Hernando Alfonso sabogal - alquiler audiovisuales	PT	500.000	
	733	impresiones	PT	435.000	
	730	Hernando Alfonso sabogal - elaboracion Inf Final	PT	500.000	
	734	fotocopias	PT	477.900	
VALOR TOTAL DE SOPORTES DE GASTOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO 988 DEL CONVENIO DE ASOCIACION 113 DE 2013					107.300.944

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PROYECTO 988 - COMPONENTE - 3 JUEGOS BARRIALES COMUNALES					
EGRESO	DETALLE	FOLIO	SUB TOTAL	TOTAL	
GASTOS QUE NO CORRESPONDEN AL OBJETO DEL CONVENIO	F2926-538	Poliza de convenio	2927	1.105.837	1.335.837
	F6166- 617	arreglo equipo de computo	6167	90.000	
	F6332- 486	arreglo equipo de computo	6333	140.000	
VALOR QUE NO TIENE SOPORTES DE GASTOS				1.878.263	1.878.263
VALOR TOTAL POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL					3.214.100
VALOR TOTAL DEL PROYECTO 988 DEL CONVENIO DE ASOCIACION 113 DE 2013					110.515.044

Fuente: FDL Antonio Nariño

Dado que el FDLAN no allegó soportes de gastos enunciados en el cuadro anterior, se establece una observación fiscal por irregularidades en las cuentas por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO PESOS (\$3.214.100.00)**, incumpliendo lo establecido en el Decreto 777 de 1992, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículos 3, 4, 25 y 26 de la ley 80 de 1993 y 82, 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta FDLAN:

Teniendo en cuenta que la temática por la cual el organismo de control establece la presunta observación con incidencia fiscal y disciplinaria consignada en este numeral apunta a falta de soportes que den cuenta de la ejecución financiera del convenio, una vez en conocimiento del informe preliminar, la administración local procedió a requerir al representante legal del ejecutor a efectos de que en el término de respuesta al informe se allegue la documentación soporte de ejecución financiera faltante que pueda reposar en poder de ASOJUNTAS, que por alguna circunstancia no fue arrimada oportunamente con los informes de ejecución y por ende no reposan en el expediente contractual.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Conforme a lo anterior, el día 7 de octubre de 2015 el representante legal de ASOJUNTAS allega los soportes que se relacionan y describen de la siguiente manera:

- Comprobante de egreso 547 por un valor de \$1.105.779, por concepto de sistematización y documentación del convenio No. 113 de 2013, a nombre de Hernando Sabogal.
- Comprobante de egresos 542 por un valor de **\$1.335.837.00**, por concepto de prestación de servicios (salón de eventos, sonido, video beam, portátil, telón, refrigerios y meseros), realización de entrega de uniformes - juegos barriales, a nombre de Casa de Banquetes Marlen.

Por otra parte se aportan los soportes de gastos de operativos del convenio con los siguientes comprobantes de egreso:

- Comprobante de egresos 0734 por un valor de **\$367.000**, por concepto de Hidratación para los jugadores de los juegos Comunes Barriales, a nombre de la Panadería y Cafetería "FUENTES".
- Comprobante de egresos 0735 por un valor de **\$442.000**, por concepto de gravamen a los movimientos financieros del Convenio de asociación 113 - 2013, componente Juegos Comunes Barriales, a nombre de "DAVIVIENDA".

Esto nos arroja un valor total de **\$3.205.616.00**, por los conceptos anteriormente mencionados. (Se anexan los comprobantes con sus respectivos soportes).

Análisis de la Respuesta:

Se acepta por cuanto la administración acredita con documentos soportes los gastos y operacionales realizados por ejecutor, en virtud de lo anterior se retira la observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

3.4. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 117 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO Y LA JAC CINCO DE NOVIEMBRE – NIT 830.055.020-5

OBJETO: *“Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y financieros para ejecutar en la localidad de Antonio Nariño el proyecto No. 988 de 2013, Denominado “Realización de acciones que integren las diferentes poblaciones en actividades recreo deportivas en la localidad” Componente “Actividades físicas y recreo deportivas en la población de adulto mayor”, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio.*

VALOR DEL CONVENIO: \$54.689.478.

APORTES FDLAN: \$49.717.708

APORTES JAC CINCO DE NOVIEMBRE: \$4.971.708

PLAZO: Cinco (5) meses.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 8 de Noviembre de 2013

FECHA ACTA DE INICIO: 12 de Febrero de 2014

ACTA DE TERMINACIÓN: 11 de Julio de 2014

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 08 de Septiembre de 2014

3.4.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Por falta de soportes e incumplimiento de obligaciones contractuales.

Revisando las quince (15) carpetas del Convenio de Asociación No. 117 de 2013 se observa a folio No.124 **Cláusula Quinta – Desembolsos:** establece: *“El valor total del aporte de EL FONDO será desembolsado de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO:** Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes del FONDO una vez se hayan entregado los productos de la Fase I, previa presentación del informe parcial de actividades, avalado por el interventor y de autorización para pago por el supervisor. **UN SEGUNDO PAGO:** Correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total de los aporte del FONDO, una vez se hayan entregado los productos de la Fase II, previa presentación del informe parcial de actividades, avalado por el interventor y de autorización para pago por el supervisor. **UN TERCER PAGO:** correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes del FONDO, una vez se hayan entregado los productos de la fase III, previa presentación del informe parcial de actividades, avalado por el interventor y de autorización para pago por el supervisor, Acta de terminación, certificación de cumplimiento y acta de liquidación y autorización para pago por el supervisor....”*. que no se cumplió con ésta cláusula, ya que se realizaron 4 pagos:

El primer pago (folio 315) - FACTURA 001 por valor de \$14.915.312. correspondiente al 30% con orden de pago (folio 324), el segundo pago (folio 327) - FACTURA 002 por valor de \$19.887.083 equivalente al 40% con orden de pago (folio 2345), el tercer pago (folio 2352) - FACTURA 003 por valor de \$7.457.656.correspondiente al 15% con orden de pago (Folio 2571) y un último pago Folio 2924 - FACTURA 004 por valor de \$7.457.656.correspondiente al15% con orden de pago (Folio 2935), sin reposar un acto administrativo (Otro sí) que ordenara el cambio de ésta cláusula.

Por otra parte, no se encuentran soportes de gastos por valor de \$10.067.849, los cuales se solicitaron por medio de acta de visita administrativa el día 15 de septiembre de 2015 a la supervisora del convenio y a la fecha no allegó, la información que se encuentra relacionada en el siguiente cuadro:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 7
RELACION DE GASTOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN 117 DE 2013
PROYECTO 988

CONVENIO DE ASOCIACION 117 DE 2013 - PROYECTO 988 - ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS AL ADULTO MAYOR				
DETALLE		FOLIO	SUB TOTAL	TOTAL
Coordinador	Wilson O. Rodriguez (febrero)	2824	1.750.000	8.750.000
	Wilson O. Rodriguez (marzo)	2828	1.750.000	
	Wilson O. Rodriguez (abril)	2830	1.750.000	
	Wilson O. Rodriguez (mayo)	2832	1.750.000	
	Wilson O. Rodriguez (junio)	2834	1.750.000	
Monitor	Deisy L. Vargas (Marzo)	2836	800.000	12.800.000
	Deisy L. Vargas (Abril)	2838	800.000	
	Deisy L. Vargas (Mayo)	2841	800.000	
	Deisy L. Vargas (Junio)	2843	800.000	
	Alba Socorro López G. (Marzo)	2845	800.000	
	Alba Socorro López G. (Abril)	2848	800.000	
	Alba Socorro López G. (Mayo)	2850	800.000	
	Alba Socorro López G. (Junio)	2851	800.000	
	Jorge Ivan Lara Z. (Abril)	2853	800.000	
	Jorge Ivan Lara Z. (Mayo)	2860	800.000	
	Jorge Ivan Lara Z. (Junio)	2863	800.000	
	Monica Irene Vera (Marzo)	2865	800.000	
	Monica Irene Vera (Abril)	2866	800.000	
	Monica Irene Vera (Mayo)	2870	800.000	
	Monica Irene Vera (Julio)	2873	800.000	
	Martha Yanet Morales (Marzo)	2876	800.000	
	Salida Adulto Mayor	Compensar	2820	
Clausura	Logística	2857	50.000	250.000
	Enfermera		50.000	
	Logística	2858	100.000	
	logística	2859	50.000	

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONVENIO DE ASOCIACION 117 DE 2013 - PROYECTO 988 - ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS AL ADULTO MAYOR				
DETALLE		FOLIO	SUB TOTAL	TOTAL
Otros	refrigerios	2821	712.890	1.641.100
	Éxito	2823	28.210	
	Medico (Rodolfo Robayo)	2890	500.000	
	Producción y edición de Video (Felix Ivan Manrique T.)	2886	400.000	
Gestion Administrativa	Julieth Torres (gestion Administrativa)	2880	2.500.000	3.323.529
	Fotocopias (feb, Mar, Abr, May, Jun)	2900	637.700	
	CGR - Tarjetas de invitación	2896	25.000	
	CGR - Papeleria	2897	25.000	
	papeleria, peaje, gasolina	2899	129.829	
	Bolsas	2822	6.000	
VALOR TOTAL SOPORTES DE GASTOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO 988 DEL CONVENIO DE ASOCIACION 117 DE 2013				44.621.629
VALOR QUE NO TIENE SOPORTE DE GASTO Y DONDE HACEN PARTE LOS GASTOS DE COFINANCIACIÓN (POSIBLE DETRIMENTO)				10.067.849
VALOR TOTAL DEL CONVENIO 117 DE 2013				54.689.478

Fuente: Carpetas del CAS 117 de 2013 FDL Antonio Nariño

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por irregularidades en las cuentas, por valor de **DIEZ MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.067.849.00)**, evidenciándose que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño incumplió lo establecido en la cláusula quinta del Convenio de Asociación 117 de 2013, Decreto 777 de 1992, lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículos 3, 4, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y 82, 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta FDLAN:

*Una vez verificada la documentación pre-contractual y contractual del Convenio de Asociación No. 117 de 2013 suscrito el día 08 de Noviembre de 2013 con la Junta de Acción Comunal del Barrio Cinco de Noviembre, con el objeto de: "Aunar esfuerzos técnicos, físicos, administrativos y financieros para ejecutar en la localidad de Antonio Nariño el proyecto No. 988 de 2013, denominado: "realización de acciones que integren las diferentes poblaciones en actividades recreo deportivas en la localidad" componente: actividades físicas y recreo-deportivas en la población de adulto mayor, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio", se evidencia que se estableció en el documento de estudios previos y en la minuta del Convenio como forma de pago la siguiente: **UN PRIMER PAGO:** Correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes del FONDO una vez se hayan entregado los productos de la Fase I, previa presentación del Informe parcial de actividades, avalado por el Interventor y de autorización para*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pago por el Supervisor. **UN SEGUNDO PAGO:** Correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total de los aportes del FONDO, una vez se hayan entregado los productos de la Fase II, previa presentación del Informe parcial de actividades, avalado por el Interventor y de autorización para pago por el Supervisor. **UN TERCER PAGO:** Correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes del FONDO, una vez se hayan entregado los productos de la Fase III, previa presentación del Informe parcial de actividades, avalado por el Interventor y de autorización para pago por el Supervisor, Acta de terminación, certificación de cumplimiento y Acta de liquidación y autorización para pago por el Supervisor.

Sin embargo, tal y como lo señala el ente de control, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño realizó cuatro (4) pagos a saber: Un primer pago correspondiente al 30%, un segundo pago correspondiente al 40%, un tercer pago correspondiente al 15% y un cuarto pago correspondiente al 15%.

Dado lo anterior, si bien es cierto que se realizaron unos desembolsos de manera diferente y en otros tiempos a lo convenido en el Convenio de Asociación No. 117 de 2013, no es menos cierto que los recursos públicos nunca estuvieron en riesgo por cuanto el primer desembolso, a pesar de no cumplir con el porcentaje pactado se realizó hasta el mes de mayo de 2014, es decir, tres meses posteriores al inicio, de donde se había ejecutado técnicamente el 60%.

Así mismo ocurre con el segundo y tercer desembolso que se realizan en el mes de junio de 2014, es decir, cuatro meses posteriores al inicio de la ejecución, de donde se había ejecutado técnicamente el 80% del Convenio, por cuanto el plazo pactado fue de cinco meses conforme a la cláusula sexta del Convenio de Asociación No. 117 de 2013.

Es de resaltar que el plazo pactado en la cláusula sexta del Convenio no fue objeto de prorrogas, por cuanto la ejecución del mismo se llevó en completa normalidad, evidenciando una vez más que los recursos públicos estuvieron en todo momento protegidos.

Por otro lado, se debe aclarar que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño suscribió Contrato de Interventoría No. 132 de 2013, con la profesional SANDRA YINETH ACUÑA PEREZ, con el objeto de: "**LA INTERVENTORA** se obliga para con **EL FONDO** a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y presupuestal a la ejecución de los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN NO. 117 Y 122 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y EL CLUB DEPORTIVO SCORPTIVA**, cuyos objetos son respectivamente: "Aunar esfuerzos técnicos, físicos, administrativos y financieros para ejecutar en la localidad de Antonio Nariño el proyecto No. 988 de 2013, denominado: "realización de acciones que integren las diferentes poblaciones en actividades recreo deportivas en la localidad" componente: actividades físicas y recreo deportivas en la población de adulto mayor, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio" y "Promover los valores de convivencia, sentido de pertenencia e identidad, procurando el mejoramiento del nivel de vida de los participantes, a través del estímulo y la realización de eventos deportivos en las diferentes disciplinas, enfatizando en el fútbol infantil, como la nueva generación futuro de la localidad", de conformidad con lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio".

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Profesional que certificó previamente al pago el cumplimiento de todas las actividades y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta de Acción Comunal del Barrio Cinco de Noviembre, tal y como se evidencia en los folios 318, 1338, 2568 y 2908.

En cuanto a lo expresado por el ente de control, respecto a que no se encuentran soportes de gastos por valor de \$10.067.849.00, es pertinente decir que, una vez se procedió a la revisión de los soportes que obran dentro de las carpetas contractuales contentivas del Convenio de Asociación No. 117 de 2013, se evidenció que efectivamente faltan soportes que dan cuenta de la ejecución financiera.

Por lo anterior mediante Radicado No. 20151520017113 del día 06 de octubre de 2015, la profesional Mercedes Acero, en calidad de supervisor técnica, administrativa y financiera del convenio requiere a la representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Cinco de Noviembre-Contratista, para que informe y sostenga la razón por la cual no se aportaron todos los soportes financieros al momento de entregar los informes respectivos, y se le requiere allegar los soportes que reposen en su poder.

De donde la Representante Legal de la JAC Cinco de Noviembre, ella informa que la Junta entregó la totalidad de los soportes financieros dentro de la ejecución que realizaron del Convenio de Asociación No. 117 de 2013, de acuerdo a las obligaciones contraídas con el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, y anexa 24 folios.

Una vez son revisados los folios aportados por la Junta mediante Radicado No. 2015152006854-2 del día 07 de octubre de 2015, se puede evidenciar que estos soportes dan cuenta de la ejecución financiera así:

- 1. Cofinanciación: \$4.900.000.00*
- 2. Recursos del Convenio (FDLAN): \$5.082.000.00*

Consolidados y confrontados documentalmente estos valores y los respectivos soportes que los contienen, y conforme a los anteriores descargos, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, con el consabido respeto, no acepta la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, y solicita, comedidamente suprimir la presunta observación, por estar debidamente soportados los elementos de juicio que propiciaron la presunta observación administrativa.

Análisis de la Respuesta:

De conformidad con la respuesta dada por la Administración Local, no se acepta los argumentos, en razón de que los soportes allegados a la Contraloría no permiten evidenciar ni acreditan las operaciones y transacciones financieras realizadas por la J.A.C (Barrio Cinco de Noviembre) aun así, dentro del término del análisis de las respuesta nuevamente el grupo auditor solicitó a la Administración Local, a la supervisión y al ejecutor (JAC CINCO DE NOVIEMNBRE) allegar los libros contables, con el fin de poder verificar que estos valores hayan sido registrados conforme a los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General, sin que a la fecha éstos fueran presentados. Lo anterior denota deficiencias en la gestión y en la aplicación del literal b, e, f del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002 En virtud de lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

3.5. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP 064 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO ANTONIO NARIÑO Y CONSTRUCTORA ANIRAC S.A. DE C.V.

Objeto: *“Contratar a precios unitarios fijos sin formula de reajuste por monto agotable, las obras de mantenimiento de la malla vial y el mantenimiento y/o rehabilitación de andenes de la localidad Antonio Nariño, de conformidad con la actividades, condiciones y obligaciones establecidas en los estudios previos, el anexo técnico separable y el pliego de condiciones definitivo”*

VALOR INICIAL:	\$4.848'251.948.00
ACTA DE INICIO:	28 de octubre de 2013 (folio 1097)
ADICIÓN 1:	\$ 2.424'425.974.00 (Mayo 27 de 2014)
VALOR FINAL:	\$7.272'377.922.00
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	Octubre 28 de 2013
PRORROGA 1:	Un (1) mes
PRORROGA 2:	Tres (3) meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	Agosto 27 de 2014
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	Noviembre 13 de 2014

3.5.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria y Penal.

En desarrollo de la Auditoria de Desempeño PAD 2015, la Contraloría de Bogotá, adelantó evaluación documental, técnica y de seguimiento físico a las obras realizadas en virtud de la ejecución del Contrato.

Revisadas las 38 carpetas que hacen parte del Contrato de Obra, se pudo evidenciar lo siguiente;

Una vez surtido el proceso de Licitación Pública FDLAN-LP-003-2013, la administración local llevo a cabo la publicación de los pliegos a fin de seleccionar la firma contratista encargada de adelantar las obras de mantenimiento de la malla vial y el mantenimiento y/o rehabilitación de andenes de la localidad Antonio Nariño, proceso para el cual solo hicieron parte las firmas Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia y U.T. CONSTRUVIAL.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con el fin de establecer la existencia de los documentos soportes que no se encontraron en las carpetas contentivas del contrato y que se solicitaron de forma verbal y escrita mediante oficios con radicados 2015-152-000350-2, del 22 de enero de 2015, 2015-152-002425-2 del 16 de abril de 2015 y 2015-152-001065-2 del 23 de febrero de 2015; tales como, actas de celebración de los cabildos ciudadanos para priorización de las vías, proceso de filtrado ante el IDU de los segmentos viales, diagnósticos previos para los segmentos viales a intervenir, planes de manejo de tráfico – PMT`s tramitados ante la Secretaria Distrital de Movilidad - SDM, profesional responsable del trámite, bitácoras de obra, listados de andenes intervenidos, soporte del criterio de intervención de la carrera 19 entre calle 4 y 10, volumen de excavación ejecutada, soporte del lugar donde fueron depositados los escombros, memoria fotográfica del antes, después de cada vía intervenida y memoria de cálculo.

En virtud de lo anterior se hizo necesario realizar acta de visita administrativa el 25 de mayo de 2015, en la cual las respuestas no lograron desvirtuar las inquietudes planteadas por el grupo auditor y en otros no cumplió con el compromiso de entregar la información.

De otro lado, se encontró que el acta de terminación del contrato de obra, tiene fecha del 27 de agosto de 2014, sin embargo analizado los informes de interventoría N° 37 y No. 38, se evidencia que después de esa fecha continuaban ejecutándose actividades de obra, como se observa en el registro fotográfico contenido en las carpetas, de los barrios San Antonio, La Fragua, Santa Isabel, Restrepo y Ciudad Berna.



Fuente: información suministrada por el FDLAN, informe de interventoría.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las obras se desarrollaron en nueve (9) barrios de la localidad de Antonio Nariño y correspondieron a actividades de demolición; de la carpeta asfáltica existente, de los bordillos y andenes, así mismo se realizaron actividades de excavación manual, excavación mecánica, rellenos con material granular, rellenos con rajón, instalación de carpeta asfáltica MDC-12, nivelación de pozos, construcción de sumideros, la instalación de bordillos en concreto prefabricado, instalación de sardinel de confinamiento, instalación de cañuela prefabricada, construcción de rampas, instalación de adoquín, instalación de loseta prefabricada, instalación de árboles, restitución de redes de la EAAB, para lo cual se pactaron inicialmente 49 ítems y posteriormente se adicionaron 24 ítems como Obra no prevista “ONP”.

Durante el proceso precontractual y de ejecución, se presentaron serias deficiencias desde el punto de vista de la concepción del Proyecto 993 “Adecuación y mejoramiento del sistema de movilidad de la localidad de Antonio Nariño” y debilidades en la fase de planeación, evidenciadas durante la ejecución del contrato y que se describen a continuación:

Presentación de la propuesta.- La Contraloría de Bogotá adelantó una evaluación pormenorizada a las hojas de vida presentadas por la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia y que hicieron parte integral de la propuesta entregada al FDLAN, conforme a lo exigido en los términos de referencia de la LP 003 de 2013, en éste sentido el ente de control pudo corroborar conforme a la información contenida en las carpetas 3 a la 6 a folios 435 a 1036 del contrato de obra y confirmada mediante oficio con radicado 20151520060551 del 24 de julio de 2015 del FDLAN, que dentro del personal técnico exigido se debía adjuntar las hojas de vida con sus soportes como mínimo del siguiente personal requerido:

Director de obra, Residente de Obra, SISO, Residente Ambiental, Residente Social, Inspector de Obra, Maestro de Obra Especialista en Geotecnia, Comisión de Topografía, Especialista en Tránsito y Transporte, Especialista en Urbanismo. Una vez realizadas las correspondientes pruebas, se evidenció que la firma contratista utilizó las hojas de vida y el nombre de esos profesionales de manera inconsulta, hecho que lo favoreció finalmente y con las cuales le fue adjudicado el contrato de obra 064 de 2013.

Igualmente, este ente de control evidenció que la ejecución del contrato 064 de 2013, fue llevada a cabo con otros profesionales de los cuales el grupo auditor no tuvo a disposición las hojas de vida y sus soportes, pese a que se solicitaron

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mediante oficio 2015-152-004846-2 de fecha julio 21 de 2015, por lo cual no se pudo establecer el perfil de quienes ejecutaron la obra, si cumplían con los requisitos establecidos desde el inicio por el FDLAN en la Licitación Pública FDLAN-LP-003-2013; de igual manera, no se evidencia la autorización por parte de la interventoría ni de la administración del FDLAN para los cambios de personal efectuados, como se obliga en el clausulado del contrato.

Con el fin de establecer la veracidad de la información allegada por la firma contratista ANIRAC S.A, a continuación se presentan los resultados de las pruebas realizadas a cada una de las hojas de vidas, así:

**CUADRO No 8
PERSONAL MINIMO REQUERIDO**

CARGO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA LABORAL GENERAL Y ESPECIFICA	CANTIDAD EXIGIDA	DEDICACION
DIRECTOR DE OBRA	Título profesional en ingeniería de vías y transporte con especialización en geotecnia vial y pavimentos	El postulado debe contar con una experiencia general de e15 años y una experiencia específica como director de obra en vías de mínimo 6 años	1	50% de la ejecución del contrato
RESIDENTE DE OBRA	Título profesional en ingeniería civil con especialización en infraestructura vial, geotecnia vía y/o pavimentos	El postulado debe contar con una experiencia general mínima de 8 años y una experiencia específica como residente de obra mínimo de 2 años	3	100% a la ejecución del contrato
SISO Seguridad industrial y salud ocupacional	Título profesional en ingeniería civil o arquitectura con especialización en gerencia en salud ocupacional	acreditar experiencia específica en su campo de trabajo en obras de construcción mínima de 3 años	1	50% de la ejecución del contrato
RESIDENTE AMBIENTAL	Título profesional en ingeniería civil o ingeniería ambiental con especialización en ingeniería ambiental o afines	acreditar experiencia profesional no menor a 6 años, de los cuales debe tener como mínimo 3 años de experiencia específica en proyectos ambientales ejecutados con entidades estatales	1	50% de la ejecución del contrato
RESIDENTE SOCIAL	Título profesional trabajo social o psicología	acreditar experiencia no menor a 3 años de los cuales debe tener como mínimo 1 año de experiencia específica en proyectos sociales ejecutados con entidades estatales	1	50% de la ejecución del contrato
INSPECTOR DE OBRA	Tecnólogo en obras civiles o construcciones o estudiante en ingeniera civil	Especifica no menor de 3 años en proyectos de vías, carreteras y/o espacio público	9	100% a la ejecución del contrato
MAESTRO DE OBRA	Tecnólogo con registro COPNIA	SIN INFORMACION		
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	Ingeniero civil, o de vías y trasportes con especialización o maestría en el área de geotecnia	profesional no menor a 10 años y específica como especialista no menor a 5 años	1	25% a la ejecución del contrato

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CARGO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA LABORAL GENERAL Y ESPECIFICA	CANTIDAD EXIGIDA	DEDICACION
COMISION DE TOPOGRAFIA	Orientada por un topógrafo con tarjeta profesional vigente	especifica no menor a 3 años como topógrafo en proyectos de carreteras o vías	1	25% a la ejecución del contrato
ESPECIALISTA EN TRANSITO Y TRANSPORTE	ingeniero civil, de vías y transporte o topógrafo, con especialización en vías y transporte	profesional no menor a 10 años y específica como especialista de 3 años	1	25% a la ejecución del contrato
ESPECIALISTA EN URBANISMO	Arquitecto con especialización o maestría en urbanismo	Profesional no menor a 10 años y específica como especialista de 3 años	1	25% a la ejecución del contrato

Fuente: L.P 003 -2013 carpeta 1/38 folios del 189 al 192, numeral 3.5

- **Director de Obra:** Hizo parte de la propuesta presentada por la firma contratista la hoja de vida del Ingeniero William Sergio Gavilán Rondón como Director de Obra, conforme a lo establecido por este ente de control a folios 1010 al 1036 y confirmado por la administración local, al solicitarle por escrito poner a disposición las hojas de vida que fueron presentadas por el oferente ANIRAC S.A. respuesta suministrada mediante oficio con radicado 20151520060551, no obstante este organismo de control verificó que el 18 de diciembre de 2013 la interventoría requirió a la firma ANIRAC S.A. sobre el personal presentado en la propuesta técnica, pues a esa fecha aún no se contaba con director de obra, pese a que el acta de inicio es del 28 de octubre de 2013, es decir que transcurrido un mes y veinte días no se contaba con director de obra.

En los formatos de “acta de reunión” (comité de obra) se encontró que el Ingeniero Efraín Ornelas Romero fue quien participó en calidad de Director en los comités de obra, desde el 11 de octubre de 2013, (folio 1078 carpeta 6), desconociendo la hoja de vida del profesional inicialmente presentado en la propuesta, sin que obre justificación o acto administrativo para ello.

Cabe señalar que en la información puesta a disposición a este ente de control en 38 carpetas que contienen 6869 folios, no figura la hoja de vida del Ingeniero Ornelas Romero ni los soportes que acrediten el perfil requerido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública FDLAN-LP-003-2013, para desempeñarse como **Director de Obra**, motivo por el cual se solicitó mediante oficio con radicado 2015-152-004846-2, se pusiera a disposición la mencionada información, sin que a la fecha de terminación de esta auditoría se allegara la hoja de vida con los soportes de estudios y experiencia, por el contrario la administración local en contestación a lo solicitado, da respuesta mediante oficio con radicado No.20151520060551, informando que “El Señor

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Efraín Ornelas Romero, es el Representante Legal de la Empresa ANIRAC S.A., por lo que está Autorizado a firmar toda la documentación relacionada con el Contrato, no es necesario hacer verificación de su Hoja de Vida para dicha posición, solo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa, cuyo documento hacer parte de la Propuesta Económica de la Licitación y el Contrato”, información que no se está requiriendo ni cuestionando por el grupo auditor.

Por lo anterior, se evidencia que existe un mayor valor pagado por **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$44'715.000.00).**

- **Residente Social.** En la propuesta presentada por la firma contratista, se incluyó la hoja de vida de la Psicóloga Bibiana Andrea Fula Gómez, como Residente Social, quien manifestó al grupo auditor vía telefónica el día viernes 12 de junio de 2015, que laboro nominalmente con la firma ANIRAC S.A en el desarrollo del contrato de obra 064 de 2013, suscrito con el FDLAN aproximadamente desde el mes de octubre de 2013 hasta febrero de 2014, información que se verifico en los formatos de comité de obra y en el formato mi “Planilla”, en la cual se evidencia la vinculación de la doctora Fula Gómez a la firma ANIRAC S.A con un sueldo base de \$1.560.000.00. A folio 1861 se evidencia que a partir del mes de marzo de 2014 quien ejerció como residente social fue la doctora Yilma Cubides, sin que obre justificación y acto administrativo de autorización por parte de la interventoría y administración del FDLAN para el cambio de la profesional.
- **Residente Ambiental.** En atención a lo exigido en los términos de referencia, la firma contratista, anexó la hoja de vida del Ingeniero WILSON DUEÑAS BERNAL, para desempeñar la función de Residente Ambiental, sin embargo a folio 1111, se encuentra el acta de reunión de comité del 27 de noviembre de 2013, en donde figura el Ingeniero. Juan Pablo Abella como residente ambiental y a folio 2490 se encuentra el acta de reunión del 7 de mayo de 2014, en la cual figura el ingeniero Oscar Arenas Novoa como residente ambiental, sin que medie un acto administrativo ni autorización previa por parte del FDLAN para ninguno de los dos casos.

A manera de prueba de auditoría el grupo auditor se comunicó vía celular con el Ingeniero Abella, quien manifestó *“que asistió a dos o tres reuniones de comités como ingeniero ambiental para la ejecución del COP 064-13, por cuanto para la época se encontraba trabajando en la construcción de un puente en Sogamoso – Boyacá y su vinculación con la firma ANIRAC S.A. sucursal Colombia fue por nómina, por lo tanto no recibió pago alguno bajo ese contrato, así las cosas estaba dentro de su contrato desplazarse a donde ellos le indicaran”.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De acuerdo a lo plasmado en las actas de comité de obra celebradas, se encontró que el Ingeniero Wilson Dueñas, quien inicialmente debía actuar como Residente Ambiental, se desempeñó en diferentes actividades de la obra, es así que a folio 1080 firmó el acta de comité como Supervisor por parte de ANIRAC, a folio 1109 firma acta del 22 de noviembre de 2013 como coordinador de obras de ANIRAC y a partir del folio 1146 firma como Residente de Obra en documentos como actas, en las Memorias de Cálculo de Cantidades y demás documentos, sin que medie acto administrativo o autorización por parte del FDLAN en ninguna ocasión.

- **Especialista en Tránsito y Transportes.** De acuerdo con los términos de referencia la firma contratista para los trámites obligatorios de los Planes de Manejo de Tráfico - PMT's, presentó la hoja de vida del Ingeniero Javier Martín Sánchez, como se puede apreciar a folios del 909 al 939, con quien el grupo auditor se comunicó vía celular con el fin de constatar su vinculación con la firma ANIRAC S.A. en el COP 064 de 2013; manifestando que reside en otra ciudad, por lo cual se envió oficio por correo certificado y por email, enviando respuesta vía correo electrónico informando que *“la empresa recibió la hoja de vida para su estudio para posible vinculación la cual fue enviada por correo electrónico. Desconozco cuál fue su utilización y no he tenido contrato laboral con ellos”*

En oficio del 18 de diciembre de 2013, la interventoría relaciona como Especialista en Tránsito y Transporte al Ingeniero Oscar Leonardo Blanco Castellanos, quien conforme a lo establecido en las copias de los PMT's que hacen parte de las carpetas, asumió esta función, donde se evidencia su participación solamente en los comités de obra celebrados el 22 de octubre de 2013 y 2 de mayo de 2014.

Revisada la documentación del contrato de obra, no fue posible conocer la hoja de vida del Ingeniero Oscar Leonardo Blanco Castellanos, a fin de establecer si el profesional cumplía con los requisitos exigidos por el FDLAN en los pliegos de condiciones de la LP 003 de 2013, igualmente no se evidencia autorización o acto administrativo por parte de la interventoría y del FDLAN para el cambio del profesional. A la fecha de esta auditoría no fue posible obtener información sobre la forma de vinculación laboral del ingeniero Blanco a pesar de haber sido solicitada a la administración del FDLAN mediante oficio 2015-152-004846-2.

En comunicación telefónica el ingeniero Blanco manifestó que fue empleado por la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia, mediante un contrato de prestación de servicios, para adelantar los trámites correspondientes a los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PMT's, información que se le solicitó allegar al grupo auditor, sin que a la fecha de esta auditoría se aportara.

- **Residente de Obra:** De acuerdo con la información puesta a disposición por el FDLAN, del COP 064 de 2013 en 38 carpetas y de la respuesta suministrada a este ente de control mediante radicado 20151520060551, la firma ANIRAC S.A. presento en su propuesta las hojas de vida de los ingenieros Jairo Luis Vega Manzano, Yaira Londoño Bermúdez y Hiovann Zamir Pérez Chaparro, para ejercer el cargo.

Una vez revisadas las hojas de vida de cada uno de los tres ingenieros, el grupo auditor se comunicó con cada uno de ellos, a fin de constatar su vinculación bajo el COP064-13, obteniendo:

Para el caso del Ingeniero Jairo Luis Vega Manzano, este ente de control se comunicó vía telefónica y posteriormente el 2 de septiembre del año en curso levanto acta de visita administrativa, en la cual el ingeniero Vega manifestó textualmente que *“No tuve conocimiento y obviamente no me consultaron sobre el proceso licitatorio, por lo cual no facilite a mi voluntad mi hoja de vida para el proceso licitatorio que se menciona” (...)* *No, nunca participé ni tenía idea de que la firma ANIRAC S.A estaba utilizando mi nombre, mi hoja de vida para mostrar ante la entidad mi participación en el contrato, la cual nunca se dio, solamente me entere de esta situación una vez recibo la llamada de la funcionaria de la Contraloría de Bogotá”,* lo que permite evidenciar que la firma ANIRAC S.A tomó y presentó información personal del ingeniero Vega sin consentimiento, hecho que la favoreció en la adjudicación del COP 064 de 2013.

En cuanto al ingeniero Hiovann Zamir Pérez Chaparro, informó vía mail que *“no he laborado en ningún contrato con la firma ANIRAC”.*

La Ingeniera Yaira Londoño Bermúdez, mediante comunicación vía celular informó no haber participado en la ejecución del contrato 064-13 y mediante acta de visita administrativa, lo ratifica cuando manifiesta que *“No tengo conocimiento de cómo llegaría mi hoja de vida y revisando los folios 462 al 478 dentro del formato de la hoja de vida aparece exactamente en los folios 463, 464 y 465 una experiencia laborar en la cual nunca he participado y a folios 470, 471, 472 y 473 aparece una certificación donde aducen que he sido residente de obra, del cual no tengo conocimiento de donde salió dicha certificación toda vez que mi vida laboral desde el año 2004 al 2011 y del 2013 a la fecha he sido empleada pública como profesional universitario adscrito a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Funza, (...), una vez revisada la hoja de vida que se encuentra a folios 462 a 478 encuentro que no toda la información corresponde a la información real como es el caso de la experiencia laboral (...)*” .

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Teniendo en cuenta lo manifestado por los tres ingenieros, se evidencia que ninguno de ellos asumió como residente de obra. Revisada la información es claro a folio 1191 que el Ingeniero. Wilson Dueñas figura como residente de obra, sin que obre previa autorización o acto administrativo por parte de la interventoría y del FDLAN. Es de mencionar que el organismo de control no obtuvo información de los otros dos ingenieros que ejercieron en este cargo.

De acuerdo con la información suministrada, este ente de control establece que existe un mayor valor pagado de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$56'200.000.00)**, cifra resultante de tomar como base el valor que figura en “*TARIFAS DE CONSULTORIA SEGÚN PRECIOS DEL MERCADO ACTUALIZADAS Y VIGENTES PARA EL AÑO 2013*” folio 33 de la carpeta uno, el cual es de \$2.810.000.00 y multiplicarlo por los diez (10) meses que duró la ejecución del COP 064 de 2013 y a su vez este valor por dos (2); que son las personas de la cuales la administración del FDLAN no entregó información.

- **Seguridad Industrial y Salud Ocupacional - SISO:** La firma contratista presentó la hoja de vida del Ingeniero. Luis Javier Bernal castro, pero a folio 1364 la interventoría relaciona el nombre de la psicóloga Bibiana Fula para ejercer las funciones de Residente Social y SISO, quien no contaba con la formación académica requerida para desempeñar la función del SISO, según perfil requerido por el FDLAN, lo que no la hace idónea para desempeñarse en este cargo, igualmente no fue posible evidenciar quien ejerció esta función luego de que la doctora Fulla dejó de hacer parte del equipo de trabajo en la ejecución del COP 064 de 2013.
- **Inspectores de Obra:** Para ejercer esta función según cuadro de personal mínimo requerido, se debía contar con nueve (9) personas con preparación académica como tecnólogos en obras civiles o construcciones o estudiantes de ingeniería civil, es así que en la carpeta 4 a folios del 630 al 792, reposan nueve (9) hojas de vida de personas con las cuales nos comunicamos y se obtuvo la siguiente información:

**CUADRO No.9
HOJAS DE VIDA PRESENTADAS POR ANIRAC S.A.**

	NOMBRE Y APELLIDOS	RESPUESTA SUMINISTRADA
1	John Jairo Gutiérrez	Si, trabajo, más o menos dos meses
2	Jairo Giovanni Reyes Suárez,	No, y nunca ha trabajado para esa firma
3	Diego Andrés Hernández	No.
4	Diana Carolina Huertas Viasús	No, para la época se encontraba en Boyacá trabajando
5	Edgar Javier Patiño	No, estaba trabajo en Casanare

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	NOMBRE Y APELLIDOS	RESPUESTA SUMINISTRADA
6	Rafael Enrique Hernández	No, trabaja en Tocancipa
7	Yeison Andrés Sánchez	Si, trabajo más o menos seis meses con un sueldo de \$1.800.000
8	Julio Rafael Mulford	No se acuerda haber entregado hoja de vida a ANIRAC
9	Arturo Orbeozo	Si, trabajo de marzo de 2014 a octubre de 2014, con un sueldo aproximado a los \$2.000.000.00

Fuente: comunicación del 3 de septiembre de 2015.

De lo anterior, se establece que de las nueve (9) hojas de vida, efectivamente se vincularon con la firma ANIRAC S.A tres (3), por un tiempo entre dos y seis meses, es decir que no estuvieron en toda la ejecución del COP 064 de 2013, adicionalmente se observa que las otras seis personas no tuvieron vinculación, además una vez revisada la información puesta a disposición por la administración, no se evidencia acto administrativo o autorización del cambio de los seis (6) inspectores de obra.

De acuerdo con la información suministrada por quienes se encuentran relacionados en el cuadro anterior, este ente de control considera que **existe un mayor valor pagado de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$83'880.000.00)**, cifra resultante de tomar como base un valor de un millón trescientos noventa y ocho mil pesos (\$1.398.000.00), valor registrado en “*TARIFAS DE CONSULTORIA SEGÚN PRECIOS DEL MERCADO ACTUALIZADAS Y VIGENTES PARA EL AÑO 2013*” a folio 33, y multiplicarlo por los diez (10) meses que duró la ejecución del COP 064 de 2013 y a su vez este valor por seis (6) que son las personas que debían hacer parte de la ejecución y de las cuales la administración del FDLAN no presento información.

- Como **Geotecnista** la firma ANIRAC S.A. presentó la hoja de vida del Ingeniero Carlos Yidi Villarreal, quien manifestó no haber laborado con esa firma ni en ningún contrato con la Alcaldía Local de Antonio Nariño. No se evidencia quien fungió en este cargo.

De otra parte, llama la atención del ente de control que a folios del 1363 al 1365, la Interventoría mediante oficio del 18 de diciembre de 2013, requiere a la firma ANIRAC S.A sobre el personal propuesto para la ejecución del contrato 064 de 2013; quedando como compromiso de carácter disciplinario presentar la totalidad de las Hojas de Vida de personal definitivo para el 19 de diciembre de 2013, el cumplimiento de este compromiso no fue posible evidenciarlo por el grupo auditor, toda vez que en repetidas ocasiones se solicitó las hojas de vida de quienes ejecutaron realmente el COP 064 de 2013 y no fue puesta a disposición por la administración del FDLAN.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En lo que tiene que ver con la ejecución de las obras, en la revisión técnica del contrato se evidenció lo siguiente:

- **Listado de vías intervenidas** -. En lo observado por el ente de control en la información contenida en las 38 carpetas del contrato 064 de 2013, a folio 105 se encontró un listado de vías priorizadas que hacen parte del “ANEXO TECNICO DEFINITIVO”, de la Licitación Pública N° FDLAN L.P. 003–2013, correspondiente al Proyecto 993, base sobre la cual se adelantó el proceso de adjudicación del contrato de obra a la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia.

Del mencionado listado hicieron parte cincuenta y ocho (58) Códigos de Identificación Vial - CIV's distribuidos en nueve (9) barrios ubicados en las dos UPZ 35 y 38, que conforman la localidad de Antonio Nariño, sobre los cuales no fue posible determinar si los segmentos viales previamente seleccionados fueron objeto de filtrado ante el IDU. De acuerdo con la información suministrada por el FDLAN, se intervinieron ochenta y cuatro (84) CIV's, (vías y andenes) mediante este contrato.

Del listado de cincuenta y ocho (58) segmentos inicialmente propuestos por el FDLAN en la L.P. 003 de 2013, hacían parte once (11) vías del barrio Policarpa, los cuales durante el proceso de ejecución de las obras fueron excluidos en su totalidad, sin que obre soporte alguno en las carpetas contentivas del contrato, de igual manera sucedió en los Barrios San Jorge Central y Santander, donde del listado de vías priorizadas para ser ejecutadas se excluyó un segmento a cada uno, identificadas así:

- CIV 50008146 DG 27 desde la Kr 34A hasta la CL 27A sur B.San Jorge
- CIV 15000531 Kr 30 desde la CL 29A hasta la CL 30 sur B. Santander

Llama la atención el N° del CIV 50008146 asignado a la Diagonal 27, (Barrio San Jorge) inicia con el numero cincuenta (50), cuando los dos primeros números corresponden a la localidad donde está ubicado el segmento vial a intervenir, es decir para el caso de Antonio Nariño, el número quince (15).

En el anexo técnico del proceso licitatorio, solo se conocieron los segmentos viales que harían parte del objeto del contrato, pese a que desde la concepción del proyecto 993, el proceso licitatorio 003-2013 y la ejecución del contrato de obra, siempre se hizo referencia a la inclusión de obras de espacio público, tal y como se incluyó en el texto del objeto del contrato, que a la letra dice “.....mantenimiento y/o rehabilitación de andenes....”. Valorado el cuadro del Acta de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Recibo Final, la Contraloría de Bogotá pudo establecer que se adelantaron obras en quince (15) andenes de la localidad, actividades sobre las cuales no pudo determinar cuál fue el procedimiento establecido por el FDLAN para su intervención, así como la obtención de permisos ante la SDM para los PMT's y el aval técnico de las obras a ejecutar que emite el IDU. De igual manera se desconoce la existencia de Estudios y Diseños para la ejecución de las obras de espacio público realizadas y la aplicación de la cartilla de andenes adoptada mediante el Decreto 1003 de 2000 y actualizada con los Decretos 379 del 2002 y 602 de 2007.

Para la Contraloría de Bogotá, lo contenido en los Estudios Previos del COP 064 de 2013, refleja el desconocimiento de la entidad frente al estado real del espacio público en la localidad, donde solo se hace referencia de manera tangencial a las necesidades del sector, con el agravante que la administración local atendió de manera puntual una serie de obras sin la debida planificación, incumpliendo los objetivos propuestos en los cabildos y sin tener en cuenta las necesidades de la comunidad, así como las características urbanísticas de la localidad de Antonio Nariño.

En el cuadro “CONSOLIDADO DE ACTIVIDADES” (folio 105), se relaciona el listado de CIV's ejecutados por la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia, sobre el cual el ente de control detectó una serie de observaciones que demuestran la falta de organización que se mantuvo durante el desarrollo del contrato, entre otras, que la nomenclatura para la ejecución de las obras presentó inconsistencias en su gran mayoría, dado que no coinciden con los documentos que hacen parte de la información, en algunos casos se registró la dirección antigua y en otras la nueva, tales como:

- El listado de vías propuestas inicialmente para ser intervenidas
- El listado de vías intervenidas (entregado por la administración al ente de control)
- Las memorias de cálculo
- Y los COI de los PMT's,

A éste respecto, vale mencionar el segmento vial correspondiente a la Diagonal 1B entre Kr 19 y Kr 21 del Barrio Sevilla para el FDLAN, la firma contratista identificó con la dirección antigua, mientras que en la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM) en el PMT aparece como CL 2 sur entre Kr 19 y Kr 21, igualmente sucedió en los barrios, Restrepo, Villa Mayor, Santander, Ciudad Berna y Santa Isabel, situación que dificultó la identificación de los segmentos intervenidos y el debido seguimiento y control.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- **Estudios y Diseños-** Si bien es cierto, el objeto del contrato tuvo como propósito el mantenimiento de la malla vial y el mantenimiento y/o rehabilitación de los andenes de la localidad de Antonio Nariño, se desconoce la existencia de Diagnósticos previos para la intervención de la malla vial, así como la elaboración de Estudios y Diseños para la intervención de los andenes que hicieron parte del objeto del contrato y que se debieron acoger a lo contenido en la **Cartilla de Andenes** que rige en la ciudad de Bogotá.
- **Presupuesto de obra-** Hace parte de la información, el cuadro correspondiente al “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA”, que una vez valorado por este organismo de control, se pudo establecer que de los cuarenta y nueve (49) ítems que hicieron parte del proceso licitatorio 003–2013 y pactados en el contrato; el FDLAN como la interventoría a cargo de la Universidad Distrital durante el proceso de ejecución de las obras, autorizaron la inclusión de veinticuatro (24) ítems nuevos o denominados “OBRA NO PREVISTA” (ONP), es decir el 49% de lo presupuestado inicialmente, en una clara muestra de improvisación y falta de planeación de las obras por parte de la entidad, lo que llevo a que se pactaran nuevos precios unitarios.

Memorias de cálculo- Durante el desarrollo del contrato de obra, se elaboraron Memorias de Cálculo para cada uno de los segmentos intervenidos por parte de la firma contratista, sin embargo la Contraloría de Bogotá adelanto la medición de las vías intervenidas, estableciendo que en algunos casos se presentaron diferencias en los anchos de los segmentos viales ejecutados como se evidencia en el siguiente cuadro:

**CUADRO N. 10
DIFERENCIAS EN LA MEDICION DE LOS ANCHOS DE VIAS DE LOS CIV**

CIV	VIA	ENTRE	BARRIO	ANCHO DE VIA FDLAN	ANCHO DE VIA CONTRALORIA
15000447	CL 6 sur	Kr 19 y Av Kr 21	San Antonio	7.31 m	6.85 m
15000261	Kr 28	CL 15 y CL 15 A	La Fragueta	6.42 m	6.10 m
15001163	CL 10sur	Kr 10 Bis y Kr 10 A	Ciudad Berna	9.55 m	7.55 m
15001162	Kr 10 A	CL8 y CL 9	Ciudad Berna	7.08 m	6.10 m
15001374	Cl 19 c/sur	Kr 12 y Kr 12 A	Ciudad Jardín	7.58 m	6.90 m

Fuente: prueba realizada por los funcionarios de la contraloría de Bogotá

- **La Memoria fotográfica** adelantada para cada uno de los segmentos viales intervenidos y andenes, es incompleta, lo que le impidió a este organismo de control conocer de manera pormenorizada el estado inicial de las vías en su real dimensión, así como el desarrollo de cada una de las actividades ejecutadas y pagadas por el FDLAN, con el fin de identificar las demoliciones,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

excavaciones, rellenos, instalación de bordillos, intervención de las redes de la E.A.A.B. y la colocación de los acabados en las vías y el espacio público.

- **Bitácoras-** Para el ente de control su contenido y presentación desdice de las actuaciones y responsabilidades en obra que le correspondían tanto a la firma contratista como a la interventoría, situaciones que no fueron acordes con el desarrollo de las mismas, donde solo se registraron generalidades del día a día, sin ningún contenido técnico, es decir sin especificaciones de obra ejecutada en sitio, detalles constructivos, registro de fallos, entrada de material y salida de escombros, así como la información de los vehículos y volúmenes de lo transportado. No se identifica la disposición de maquinaria ni del personal en obra en cada uno de los frentes de trabajo, lo que impidió conocer los pormenores en la ejecución e incidencias de lo sucedido en obra y las determinaciones tomadas.

Vale la pena señalar, que en el libro número 3 de la bitácora a folio 115 el día 20 de agosto de 2014, (a siete días del recibo final de obra) figura registrado la intervención de la carrera 34 entre calles 36 y 38 barrio Villa Mayor, mientras que en el informe de interventoría No.38 correspondiente a la semana del 19 al 27 de agosto de 2014, no se hace referencia al segmento vial; una vez valorado el informe de interventoría No. 17, se estableció que el reparqueo del segmento vial se ejecutó en la semana del 24 al 29 de marzo de 2014, es decir cuatro (4) meses antes de lo registrado en la bitácora, lo que permite evidenciar que la información suministrada por la firma contratista Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia y la de Universidad Distrital, en su condición de interventora no es consistente.

- **Planes de Manejo de Tráfico (PMT's)-** En lo referente al trámite de los PMT's emitidos por la Secretaria Distrital de Movilidad, es evidente que la firma contratista incurrió en improvisación, incumplimiento y falta de planeación en lo requerido por la entidad competente, evidenciado en las sucesivas prórrogas y rechazos de los COI emitidos para cada uno de los segmentos intervenidos, y confirmado por esa entidad mediante oficio SDM-104765-15, donde informa al ente de control que *“en las diferentes visitas técnicas de seguimiento a planes de manejo de tránsito por obra se emitieron un total de (3) oficios por incumplimiento en la implementación del PMT, los cuales fueron dirigidos a la CONSTRUCTORA ANIRAC S.A, por medio de los oficios SM-14732-14, SM-14621-14 y SM-41287-14”*, pese a que el FDLAN destinó recursos que hicieron parte del contrato de obra 064 de 2013, en lo relacionado con la intervención de la malla vial y donde la interventoría no se pronunció.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En lo relacionado con el pago correspondiente al trámite de los PMT's, la actividad estuvo a cargo de la firma contratista, según afirmación realizada por la administración del FDLAN en acta de visita administrativa del 25 de mayo de 2015, este pago quedó incluido en el porcentaje de ADMINISTRACION del A.I.U., para el cual el FDLAN le reconoció un 18%; porcentaje que además incluyó la Gestión Social y la Gestión Ambiental; siendo el porcentaje total por concepto del A.I.U. el 30%, sobre los costos directos, discriminado así:

Administración	18%	\$998'343.522.00 (PMT's +G. Social + G. Ambiental)
Imprevistos	5%	\$ 277'317.645.00
Utilidad	7%	\$ 388.244.703.00

Sin embargo no se pudo establecer el valor pagado a la firma contratista por concepto de los PMT's.

En cuanto al análisis y evaluación de los informes de Gestión Social adelantados en cada uno de los frentes de obra se estableció que su contenido que es claro y detallado, no sucedo lo mismo en lo referente a los informes de Gestión Ambiental, donde el contenido es deficiente, incumpliendo con las responsabilidades que tenía la firma contratista para con el FDLAN.

Es de mencionar, que la información sobre PMTs, puesta a disposición por la administración del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, difiere de la suministrada por la Secretaria Distrital de Movilidad, toda vez que esta entidad en respuesta a la solicitud hecha por la Contraloría de Bogotá, informa mediante radicado SM104765-15, que *“Una vez revisadas las bases de datos de la entidad, se encontró que para el contrato de obra pública No. 064 de 2013, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y la firma ANIRAC S.A., el contratista solicitó ante la Secretaría Distrital de Movilidad entre el año 2013 y 2014 la revisión de 103 PMT's correspondientes a 54 frentes de obra.... La SDM se permite indicar que para los 54 frentes de obra requeridos mediante el contrato 064 de 2013, se aprobaron 40 PMT's,.... Es importante resaltar que los 14 frentes obra restantes no fueron autorizados por no cumplir en su totalidad con los requisitos exigidos en el concepto técnico No. 16 de 2009, se aclara que el contratista no volvió a presentar la solicitud de dichos PMT's”.*

En virtud de las respuestas suministradas por una parte por la Secretaria Distrital de Movilidad mediante oficio SDM -104765-15 y por otra, por el FDLAN mediante radicado No. 20151520060551, en donde la administración informa que *“Dentro del contrato de obra pública 064 de 2013 se contó con un especialista en tránsito y transporte, el cual dentro de sus funciones realizaba la solicitud, trámite y aprobación de los planes de manejo de Tráfico (PMT), por este motivo no se cuenta con la liquidación y pago de estos solicitados para cada CIV”,* y dado que no fue posible contar con el sub-contrato realizado con el profesional que tramito los PMT's para establecer el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

valor cancelado por este concepto, el ente de control, lo estimo teniendo como base la afirmación realizada por la administración del FDLAN, en cuanto a que los tramites de los PMT's hacían parte de la “A” Administración del A.I.U., el cual correspondió según acta de recibo final al 18% sobre el total de las actividades pagadas por el FDLAN a la firma ANIRAC S.A., Sucursal Colombia, es decir \$998'343.522.00, menos lo pagado por concepto de salarios a los profesionales que desarrollaron las actividades de Residente Social y Residente Ambiental, tal como se expone a continuación:

**CUADRO No. 11
PAGOS DE NOMINA POR LA ADMINISTRACION DEL A.I.U.**

CONCEPTO	VALOR PROFESIONAL	VALOR TOTAL
Pago del 18% por ADMINISTRACION del A.I.U.		998'343.522.00
Residente Social Salario 1'800.000.00 x 10 meses	18'000.000.00	
Residente Ambiental Salario 2'400.000.00 x 10 meses	24'000.000.00	
VALOR PAGADO POR SALARIOS “A”	42'000.000.00	42'000.000.00
SALDO PARA PAGO DE PMT's “A”		956'346.522.00

Fuente: Elaboración grupo auditor con información contentiva en el Contrato 064 de 2013

**CUADRO Nº 12
PAGOS DE PMT's POR LA ADMINISTRACION DEL A.I.U.**

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Valor tramite PMT's 956'346.522.00 / 84 PMT's = 11'385.078.00	
Valor PMT's aprobados por la SDM 11'385.078.00 * 40 PMT's	455'403.115.00
Valor PMT's rechazados por la SDM 11'385.078.00 * 44 PMT's	500'943.432.00
VALOR RECURSOS PARA TRAMITE DE PMT's	956'346.547.00

Fuente: Elaboración grupo auditor con información contentiva en el Contrato 064 de 2013 y respuesta de la SDM

En consecuencia, el ente de control determinó un mayor valor de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON MCTE (\$500'943.432.00)**, originados en el incumplimiento de los trámites obligatorios para cuarenta y cuatro (44) PMT's pagados por el FDLAN a la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia y que no fueron expedidos por la SDM.

De igual manera se pudo constatar que la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia no tramitó PMT'S para los Barrio Villa Mayor, salvo los dos PMT's incluidos en el convenio 1292, y San Jorge Central.

Excavación mecánica- La Contraloría de Bogotá solicitó al FDLAN de manera reiterada el reporte del material extraído en obra, por cada uno de los frentes de trabajo o CIV's intervenidos, teniendo en cuenta que por el ítem de excavación mecánica se pagaron 9.203.34 M3, por valor de \$311'073.027,20, (sin A.I.U.), sin embargo, no fue posible conocer la información que permitiera cuantificar el volumen extraído en cada uno de los segmentos viales o espacio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

público donde se adelantaron excavaciones, teniendo en cuenta que en las carpetas del contrato, no se anexaron copias de los vales y reportes de salida del material de excavación, sumado al hecho que en la bitácora de obra no se consignó información al respecto o volúmenes sobre las excavaciones hechas en cada uno de los CIV.

De igual manera sucedió con la memoria fotográfica hecha en obra y aportada por la administración local, lo que originó inconsistencia en la información sobre lo ejecutado realmente en cada uno de los sitios donde la firma contratista adelantó obras, tal es el caso de la CL 2 entre Kr 19 y Kr 21, (dirección antigua) del barrio Sevilla, donde los informes de interventoría reportaron ocho (8) fallos en el segmento vial, originados por la saturación de agua lluvia que dañó la base granular extendida, sin embargo el registro fotográfico solo permite identificar de manera parcial dos (2) sitios donde se realizaron actividades de excavación mecánica. Llama la atención que en el cuadro del Acta de Recibo Final, en el mismo segmento del Barrio Sevilla la firma contratista lo identifica como Diagonal 1B entre Carreras 19 y 24, y no figuran actividades que tengan que ver con excavación mecánica, mientras en el mismo documento registra -23,83 M3 (menos) de excavación manual.

Teniendo como base la información suministrada por el FDLAN, el ente de control descontó del volumen total pagado como excavación mecánica (9.203,34 M3), lo contenido en el acta de recibo final para los segmentos:

**CUADRO No. 13
VOLUMEN DE EXCAVACION MECANICA
JUSTIFICADA VS NO JUSTIFICADA POR EL FDLAN**

SEGMENTO VIAL CON EXCAVACION MECANICA	VOLUMEN
Calle 6 sur entre carreras 24 y 24ª	29.71 M3
Carrera 15 entre calle 11 sur y 12 sur	63.26 M3
Carrera 29A entre diagonal 10 y calle 8	58.21 M3
VOLUMEN DE EXCAVACION MECANICA JUSTIFICADA	151.18 M3
VOLUMEN DE EXCAVACION PAGADA A ANIRAC	9.203.34 M3
VOLUMEN DE EXCAVACION PAGADA NO JUSTIFICADA	9.052.16 M3

Fuente: Elaboración grupo auditor con información contentiva en el Contrato 064 de 2013

De acuerdo al resultado del cuadro anterior, donde no se justifica el pago de la excavación por 9.052,16 M3 el grupo auditor cuantificó un valor mayor pagado por \$397'751.910,40 resultado de multiplicar el valor unitario por la excavación sin justificar, como se muestra en el cuadro siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 14
VOLUMEN DE EXCAVACION MECANICA
JUSTIFICADA VS NO JUSTIFICADA POR EL FDLAN**

ACTIVIDAD	VR UNITARIO	CANTIDAD	VR TOTAL
Vol excavación mecánica NO justificada	33.800.00	9.052.16	305'963.008.00
A.I.U. 30%			91'788.902.00
Vr PAGADO NO JUSTIFICADO			397'751.910.00

Fuente: Elaboración grupo auditor con información contentiva en el Contrato 064 de 2013

Llama la atención que en segmentos viales donde se identificaron actividades de excavación mecánica, en el Acta de Recibo Final aparecen como pagadas obras mayores a lo cuantificado por el ente de control, pero que para el ejercicio auditor la diferencia no resulta relevante; en otros segmentos, donde se identificaron actividades de excavación mecánica simplemente no aparecen reportadas en el acta de recibo final, tal y como sucedió en los segmentos viales que se relacionan a continuación:

- Calle 14 entre carrera 20 y carrera 21
- Carrera 28 entre calle 15 calle 15ª
- Calle 19 Bis (calle 20) entre carrera 31 y carrera 32
- Calle 19 entre carrera 12 y carrera 12 A
- Carrera 30 entre calle 26 y calle 27

En consecuencia, el ente de control cuantifico un mayor valor pagado por concepto de excavación mecánica por **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$397'751.910.00)**

Demoliciones y escombros- Valorada la información contenida en las carpetas del contrato de obra, se encontró que entre el 1 diciembre de 2013 y el 27 de agosto de 2014, el material procedente de demoliciones y excavaciones del contrato, fue llevado a la escombrera de la multinacional CEMEX S.A (Sitio de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD de la Mina La Fiscalá). CEMEX S.A. certificó de manera escrita la entrada de 12.900 M3 de escombros, dispuestos en 860 viajes con volquetas dobles de aproximadamente 15 M3, no obstante analizado el cuadro de *“ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA”* se encontró que el volumen total de escombros pagados por el FDLAN y retirados por la firma contratista de los frentes de obra, fue de aproximadamente 15.363 M3.

No obstante lo anterior, a folio 4594 el formato N°13 *“Control de Escombros”* con membrete de la firma contratista, se menciona que se retiraron 12.559,2 M3 de escombros, cantidad que difiere en volumen entre lo pagado por el FDLAN a la

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

firma contratista, que según acta de recibo final fue de 15.363 M3 (según la conversión a M3 adelantada por la Contraloría de Bogotá) frente a lo recibido por CEMEX S.A., quien certificó un volumen de 12.900 M3 de escombros, situación que evidencia nuevamente inconsistencia en la información.

En éste sentido y teniendo en cuenta que para el pago de las demoliciones en el Acta de recibo final, no se mantuvo una medida unificada para la liquidación, es decir, que se tomó en M3 (metro cubico), M2 (metros cuadrados) y ML (metro lineal), dada esta situación el organismo de control realizó la conversión a M3 (metros cúbicos), de las actividades que el FDLAN pagó por concepto de escombros y que CEMEX S.A certifico el recibo de las demoliciones de pavimento, andén, sardinel y el desmonte del adoquín, con el propósito de determinar el volumen aproximado de escombros pagados por el FDLAN. y no recibidos por CEMEX S.A., diferencia que se determinó en 2.463.57 M3 y se explica a continuación.

CUADRO No. 15
CONVERSION DE ESCOMBROS A M3 PAGADOS A LA ANIRAC
SEGÚN CUADRO ACTA DE RECIBO FINAL

ITEM	ACTIVIDAD	UN	V/R UNITARIO	CANTIDAD PAGADA S/ CONTRATO ML, M2 y M3	VOLUMEN S/CONTRALORIA CONVERTIDOS A M3
1.5	Demolición pavimento asfáltico	M2	6.610.00	33.149.11	3.314.91 M3
1.6	Demolición manual de andén 0.10	M2	21.780.00	6.643.43	664.34 M3
1.7	Demolición manual de sardinel 0.45 X 0.20 X 1.00	ML	5.515.00	1.727.21	155.44 M3
1.8	Desmonte, cargue y disposición de adoquín	M2	2.100.00	39.82	3.98 M3
1.10	Excavación mecánica	M3	33.800.00	9.203.34	9.203,34 M3
1.11	Excavación manual	M3	43.516.00	2.021.56	2.021.56 M3
VOLUMEN DE ESCOMBROS PAGADOS EN ACTA DE RECIBO FINAL M3					15.363.57
VOLUMEN DE ESCOMBROS RECIBIDOS POR CEMEX S.A. M3					12.900.00
VOLUMEN DE ESCOMBROS PAGADOS POR EL FDLAN NO RECIBIDOS POR CEMEX M3					2.463.57

Fuente: Elaboración grupo auditor con información contentiva en el Contrato 064 de 2013.

En consideración a que el volumen de escombros no certificados por CEMEX S.A. adolece de una especificación exacta sobre la clase de material que lo compone, la Contraloría de Bogotá redistribuyó porcentualmente, conforme a lo pagado en el Acta de Recibo Final, los 2.463,57 M3 en cada uno de los seis (6) ítems que tuvieron que ver con el retiro de escombros pagados a la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia y que se relaciona en el siguiente cuadro:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 16
REDISTRIBUCION % DE ESCOMBROS NO CERTIFICADOS
CONFORME AL VOLUMEN PAGADO EN EL ACTA DE RECIBO FINAL**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	VOLUMEN PAGADO ACTA R FINAL	%	VOLUMEN REDISTRIBUIDO NO CERTIFICADO
1.5	Demolición pavimento asfáltico	M3	3.314.91	21.58	529.66
1.6	Demolición manual de andén 0.10	M3	664.34	4.32	105.93
1.7	Demolición manual de sardinel 0.45 X 0.20 X 1.00	M3	155.44	1.01	24.63
1.8	Desmonte, cargue y disposición de adoquín	M3	3.98	0.03	7.39
1.10	Excavación mecánica	M3	9.203,34	59.90	1475.67
1.11	Excavación manual	M3	2.021.56	13.16	322.72
TOTAL DE ESCOMBROS NO CERTIFICADOS			15.363.57	100.00	2.466,03

Fuente: Elaboración grupo auditor con información contentiva en el Contrato 064 de 2013.

Para efectos de calcular la observación fiscal, se adelantó un proceso regresivo en la conversión de los volúmenes, conforme a las unidades de medida con las que se pagaron en el Acta de Recibo Final, como base para redistribuir los 2.463,57 M3 (2.466,03 M3 ajustados) de escombros no certificados o no recibidos por CEMEX S.A. En ese sentido, el porcentaje se obtuvo de los volúmenes pagados inicialmente a la firma contratista, por cada uno de los ítems que tuvieron que ver con las actividades de demolición (ver columna “volumen pagado acta de recibo final”).

Una vez redistribuidos los 2.466,03 M3 (ajustados), conforme a los porcentajes de escombros pagados en acta de recibo final a folio 3663 (ver columna “volumen redistribuido no certificado”) se estableció un mayor valor pagado por **CIENTO SESENTA MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$160'767.924,00)**, en el cual está incluido el 30% del A.I.U., como resultado de multiplicar los volúmenes de escombros no certificados por CEMEX, redistribuidos en el siguiente cuadro (ver columna “distribución M2, ML y M3 según contrato”) vs los precios unitarios pactados en el contrato de obra 064 de 2013 y que se relaciona a continuación.

**CUADRO No. 17
CONVERSION DE ESCOMBROS NO CERTIFICADOS POR CEMEX
A PRECIOS UNITARIOS DE ACUERDO A LO PAGADO EN ACTA**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	V/R UNITARIO	DISTRIBUCION M2, ML y M3 S/CONTRATO	VALOR DE ESCOMBRO NO CERTIFICADO
1.5	Demolición pavimento asfáltico	M2	6.610.00	5.296.60	35'010.526.00
1.6	Demolición manual de andén 0.10	M2	21.780.00	1.059.30	23'071.554.00
1.7	Demolición manual de sardinel 0.45 X 0.20 X 1.00	ML	5.515.00	273.66	1'509.234.90

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ITEM	ACTIVIDAD	UN	V/R UNITARIO	DISTRIBUCION M2, ML y M3 S/CONTRATO	VALOR DE ESCOMBRO NO CERTIFICADO
1.8	Desmante, cargue y disposición de adoquín	M2	2.100.00	73.90	155.190.00
1.10	Excavación mecánica	M3	33.800.00	1.475.67	49'877.646.00
1.11	Excavación manual	M3	43.516.00	322.72	14'043.483.52
COSTO DIRECTO DE ESCOMBROS PAGADOS NO CERTIFICADOS					
123'667.634.00					
VALOR					A.I.U.
37'100.290.20					
VALOR TOTAL DE ESCOMBROS PAGADOS NO CERTIFICADOS					
160'767.924.20					

Fuente: Elaboración grupo auditor con información contentiva en el Contrato 064 de 2013.

De igual manera, hizo parte de la información contentiva del contrato los formatos con membrete de la Constructora ANIRAC S.A. C.V Sucursal Colombia, identificados como N° 9 “Control de Materiales” y N° 12 “Planilla de Disposición de Escombros” con la misma fecha del reporte de entrada de escombros a CEMEX S.A., los cuales no contienen información sobre los volúmenes de material de demolición retirados de los frentes de obra y el medio de transporte utilizado.

Obras de reparcho- La firma contratista adelantó obras de reparcho sobre el segmento vial de la Carrera 19 del barrio San Antonio, distribuidos en cuatro (4) CIV's, así:

- Carrera 19 entre la Calle 4 y 5
- Carrera 19 entre la Calle 5 y 6
- Carrera 19 entre la Calle 6 y 7
- Carrera 19 entre la Calle 7 y 8
- Carrera 19 entre la Calle 8 y 9 y
- Carrera 19 entre la Calle 9 y 10.

En visita de inspección a los sitios de las obras, la Contraloría de Bogotá encontró que las obras de reparcho del segmento vial presentan un deterioro progresivo a menos de un año de su ejecución, como se muestra en registro fotográfico, dado que en el empate de los materiales (nuevos y antiguos) se han generado fisuras sucesivas, descascaramiento y desportillado de las áreas intervenidas, con el agravante que no cuenta con póliza de estabilidad debido a las características de la obra, lo que permite evidenciar que el criterio de la intervención de obra no fue el adecuado, por lo anterior el ente de control determinó el pago de un valor injustificado por

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CINCUENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$53'236.865.00), incluye el AIU del 30%.



Fuente: informe de interventoría Universidad Distrital

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Contraloría de Bogotá, concluyen que se presentaron serias irregularidades en las etapas precontractual, de ejecución y terminación, es así que en la LP-003 de 2013, en desarrollo de la publicación del proceso se estableció la presentación de observaciones de los posibles oferentes, la entrega de propuestas y la adjudicación del contrato 064 de 2013. Evidenciando que el procedimiento establecido y el cronograma fijado por la administración local no permitió un proceso amplio y transparente, tal y como lo observo la Veeduría Distrital, en el informe de la etapa precontractual, que hace parte de las carpetas del mencionado contrato.

Es evidente que la exigencia en los requisitos solicitados a los proponentes tales como los índices financieros, experiencia específica, experiencia del personal requerido, la forma de pago y el cronograma establecido, no garantizó que otras firmas participaran en dicho proceso, lo que conllevó a que solo se presentaran en última dos propuestas, la firma Unión Temporal CONSTRUVIAL, que resultó eliminada en la etapa final y la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia a la cual el FDLAN adjudicó el contrato de obra 064 de 2013.

Si bien es cierto, la administración local concibió la exigencia de requisitos habilitantes como la posibilidad de tener una firma con el suficiente bagaje

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

técnico y económico, la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia a quien se le adjudicó el contrato, presentó serias debilidades que pusieron en riesgo los recursos de la localidad de Antonio Nariño, evidenciadas en:

- Presentación de información de hojas de vida de los profesionales para ejercer las funciones según cuadro de personal mínimo requerido, de manera inconsulta.
- Cambios de la información contenida en la hoja de vida
- Inconsistencias en la información suministrada por la Constructora ANIRAC S.A. de C.V. Sucursal Colombia al FDLAN en la elaboración de la propuesta y presentación de las hojas de vida del personal técnico encargado del manejo de la obra.
- Incumplimiento en el trámite y obtención de los PMT's que el FDLAN pago a la firma contratista en el componente ADMINISTRACION del A.I.U.
- Falta de manejo en los frentes de obra donde es evidente la ausencia de señalización apropiada de acuerdo a las exigencias de la SDM, lo que significó un riesgo permanente para los peatones.
- Ejecución de obras sin la obtención de los PMT's, y en algunas ocasiones sin obtener la respectiva prórroga de los PMT's ya autorizados por la SDM.
- Falta de información y soportes sobre lo ejecutado en sitio, donde es evidente la ausencia de vallas y pasacalles para peatones y vehículos.
- Ausencia de paleteros o guías para la organización del tráfico vehicular.
- Uso indebido de cintas plásticas de PELIGRO para el cierre de los segmentos viales a intervenir en reemplazo de las poli sombras exigidas en los PMT's.
- Improvisación en la ejecución de los segmentos viales afectados por la ola invernal a finales del año 2012 y comienzos del 2013, situación que originó la saturación del material extendido y fallos sobre la base, conforme a lo establecido en los informes de interventoría, el material fue reemplazado con cargo a los recursos del FDLAN, por la falta de previsión donde la firma contratista no considero siquiera el cubrimiento del segmento vial con plástico.
- Intervención de las redes de la EAAB, donde no se evidencio la existencia de solicitudes, permisos o acompañamiento técnico por parte de la entidad competente.
- Falta de pago al personal de obra que originó reiteradas denuncias en contra de la firma contratista, tal y como aconteció con la construcción de andenes en la plaza de mercado del Barrio Santander y que llevó a un paro laboral en el sitio de trabajo, situación que fue evidenciada por la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interventoría y que se reflejó en el informe No.24 del 12 al 17 de mayo de 2014.

- Falta de material para terminar los andenes de la calle 2 entre carreras 19 y 24. Situación que se presentó entre el 21 y el 26 de abril de 2014.

**CUADRO No 18
RESUMEN CUANTIFICACION DE PRESUNTO DAÑO FISCAL**

CONCEPTO	VALOR
DIRECTOR DE OBRA, sobre el cual NO se encontró información hoja de vida y experiencia certificada. Dedicación del 50%	44'715.000.00
RESIDENTES DE OBRA, 2 profesionales, sobre los cuales no se encontró información de las actividades desarrolladas. Dedicación del 100%	56'200.000.00
INSPECTORES DE OBRA, 6 personas sobre los cuales no se encontró información. Se estableció que las hojas de vida aportadas por ANIRAC S.A. no tienen el consentimiento de ellos	83'880.000.00
PMT's por (administración (A) del A.I.U. correspondiente al 18% del total de las actividades pagadas a la firma ANIRAC S.A. Sucursal Colombia. Equivalentes a 44 PMT's NO autorizados	500'943.432.00
EXCAVACION MECANICA: El objeto contemplo el mantenimiento de la malla vial es decir, la reposición de la carpeta asfáltica sin embargo se hizo excavación por 9.203 M3 sin certificación real	397'751.910.00
ESCOMBROS: Pagados por el FDLAN a la firma ANIRAC S.A Sucursal Colombia, pero no certificados por la escombrera CEMEX	160'767.924.00
REPARCHEO: Carrera 19 (desde la calle 4 sur hasta la calle 10 sur) Barrio San Antonio	53'236.865.00
OBSERVACION CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR	1.297'495.131.00

Fuente: Elaboración grupo auditor con información contentiva en el Contrato 064 de 2013.

En consecuencia la Contraloría cuantifico una presunta observación con incidencia fiscal en la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.297'.495.131.00)**

Con esta actuación se desconocen los principios de la función administrativa, "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." Y el mandato según el cual las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales; y el de responsabilidad por apartarse de la obligación que tenía de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de proteger los derechos de la entidad, los administrados y los terceros ejerciendo una adecuada y oportuna supervisión e interventoría al contrato.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como normas vulneradas se señalan: artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 22, 34 (numerales 1 y 15) y 35 (numeral 1) de la Ley 734 de 2002.

Respuesta FDLAN

Con respecto de la presunta observación administrativa contenida en este numeral, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño considera pertinente dar respuesta a las inquietudes de la Contraloría en la medida del desarrollo del informe consignado, a efectos de que las respuestas puedan ser valoradas en el mismo orden y contexto:

Inicialmente, la entidad de control manifiesta que de conformidad con el análisis realizado a los informes de interventoría 37 y 38, respectivamente, se evidencia que después del 27 de agosto de 2014, fecha en que se suscribió el acta de terminación del contrato de obra continuaban ejecutándose actividades de obra, sobre lo cual se debe precisar que conforme a lo descrito en el acta de reunión de comité técnico del día 27 de Agosto de 2014 (folios 3646 a 3650), cuyo tema a tratar se basó en la terminación del contrato 064 de 2013, se especifica claramente que se concluyen obras en 88 frentes con pendientes numerados del 1 al 7 a los cuales se otorga un plazo de cumplimiento inferior a siete (7) días a partir de esta fecha, dentro de los cuales se identifican pendientes en los barrios: San Antonio (carrera 15 entre calles 11 sur y avenida calle 11 sur, calle 6 sur entre carreras 19 a 21); Santa Isabel (carrera 29 A entre calles 8 sur y diagonal 10 sur); Restrepo (calle 13 con transversal 24), y Ciudad Berna (carrera 11 A entre calle 8 sur y 10 sur), además de algunos reparcheos en los barrios Villa mayor y San Jorge. Por las anteriores razones se refleja la situación encontrada por el equipo auditor.

Ahora, con referencia a la cantidad de Ítem no previstos a los que se hace alusión en los comentarios iniciales, sobre el particular, con todo respeto se aclara que estos obedecen al hecho de la singularidad de cada obra realizada en el respectivo CIV a intervenir, lo cual está sujeto a que durante la ejecución se puedan generar, como efectivamente sucedió, nuevas actividades diferentes a las establecidas en el anexo técnico que son indispensables para la culminación de las obras y que no fueron contemplados en los Estudios Preliminares que propone el Fondo de Desarrollo Local en razón al tipo de diagnóstico con que cuenta la localidad sobre el estado de la malla vial desde una perspectiva visual.

*De otra parte, esta administración local considera pertinente precisar que en lo que expresa la entidad de control en el acápite de análisis de auditoría subtítulo **"Presentación de la propuesta"**, con respecto del personal mínimo requerido en el pliego de condiciones del proceso de licitación pública No. FDLAN-LP-003-2013, efectivamente, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño estableció unas condiciones de formación académica y experiencia general y específica mínimas que debían acreditar los proponentes interesados en participar de la convocatoria como requisitos habilitantes de contenido técnico, para lo cual se exigió la presentación de la documentación correspondiente a las hojas de vida y demás documentos soporte de dicho personal mínimo requerido, lo cual fue objeto de verificación y evaluación por parte del funcionario del FDLAN responsable de adelantar esta actividad en el procedimiento respectivo de la licitación como consta en el expediente contractual y como así mismo lo menciona*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la Contraloría frente a la documentación entregada con la propuesta, sobre lo cual se debe manifestar que durante este ejercicio no se presentó una circunstancia de tal naturaleza que determinara la necesidad de profundizar en investigaciones sobre la documentación presentada pues esta ha sido recibida bajo el principio de la buena fe, razón por la que en lo referente a la afirmación expresada por el ente de control respecto que la firma contratista utilizó las hojas de vida y el nombre de los profesionales propuestos de manera inconsulta, hecho que lo favoreció para la adjudicación del contrato, no conlleva en modo alguno a que durante el procedimiento de selección pudiera haberse presentado conducta reprochable por parte de los funcionarios que adelantaron el proceso, en tanto que como se afirmó anteriormente, la documentación fue recibida y valorada en aplicación estricta del principio de buena fe y bajo responsabilidad exclusiva del proponente conforme a las manifestaciones expresadas en este sentido en la carta de presentación de la propuesta: "Que la información suministrada en los documentos y anexos incluidos en esta propuesta me comprometen) (sic) y garantizan la veracidad de las informaciones y datos de la propuesta".

Al respecto, igualmente es preciso sostener que en estas circunstancias el proponente y luego adjudicatario CONSTRUCTORA ANIRAC S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, cumplió a cabalidad con las exigencias contenidas en el proceso licitatorio o precontractual para el requisito técnico de personal mínimo requerido.

En cuanto al análisis que hace la contraloría con respecto del personal que participó durante la ejecución del contrato, esta administración local considera necesario e importante realizar las siguientes precisiones con el propósito de llamar respetuosamente la atención a la Contraloría sobre las desacertadas imputaciones formuladas que se traducen para esta en observación con incidencia fiscal:

En atención a las disposiciones del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y bajo los preceptos de la Ley 1474 de 2011, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño contrató la interventoría externa del contrato de Obra No. 064 de 2013 a través del Contrato Interadministrativo No. 089 de 2013 celebrado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (IDEXUD).

El objeto del Contrato Interadministrativo No. 089 de 2013 refiere una vigilancia integral del contrato de obra en tanto que se contrató la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y social, lo cual, en todo sentido contemplaba sin lugar a dudas la verificación permanente del cumplimiento a la obligación del numeral 8) de la cláusula segunda contractual a cargo del contratista respecto de: "Designar y mantener en el sitio de la obra a los profesionales y trabajadores señalados en su propuesta, los cuales se mantendrán al servicio de la misma durante el tiempo que sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos con aprobación del INTERVENTOR".

Sobre lo que es objeto de especial atención para el organismo de control referente a que, mediante oficio del 18 de diciembre de 2013, la interventoría requiere a la firma ANIRAC S.A., sobre el personal propuesto para la ejecución del contrato, es importante señalar que tal requerimiento deviene de la solicitud expresada en este sentido por la supervisión técnica del FDLAN, y que igualmente, como se refleja en las actas de reunión que se relacionan a continuación se solicita de manera reiterada las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del contrato por parte de esta entidad: 16 de Octubre-2013 (folios 1080-1081); 22-October-2013 (folios 1082-1083); 29 de Octubre de 2013 (folios 1098-1099); 13 de Noviembre de 2013 (folios 1100-1101) y 4 de Diciembre de 2013 (folios 1146-1147), respectivamente.

Análisis de la respuesta

Es de señalar, que no se está objetando el principio de la buena fe, sin embargo se evidenciaron falencias por parte del FDLAN en la evaluación de la propuesta presentada por la firma ANIRAC S.A. sucursal Colombia, toda vez que no se evaluó la veracidad de cada una de la hojas de vida y de los soportes que hicieron parte de la propuesta, lo que dio origen a la situación detectada por la Contraloría de Bogotá, y dado que la administración no aporta documentación que desvirtúe la observación, se confirma como hallazgo.

Respuesta FDLAN frente al inspector de obra

En tal virtud, si bien es cierto que de lo que se refleja de la documentación que reposa en el expediente contractual del contrato 064 de 2013, a primera vista se puede inferir que el Director de Obra que ejerció como tal durante la ejecución del contrato no es el mismo profesional propuesto durante la licitación, sin embargo, no es menos cierto que no solo en las actas de reunión de comité de obra a los cuales hace referencia el ente auditor se establece en tal calidad al Ingeniero Efraín Ornelas, sino que además, la interventoría en todos los informes que presentó de su gestión en ejecución del Contrato Interadministrativo 089 de 2013, acredita igualmente la participación en este

cargo al Ingeniero Efraín Ornelas, como se evidencia a folios: 234 (informe del 30/11/2013), 236 (informe del 07/12/2013), 238 (informe del 15/12/2013), 240 (informe del 22/12/2013), 263 (informe del 13/12/2013), 283 (informe del 28/12/2013), 286 (informe del 04/01/2014), 289 (informe del 11/04/2014), 292 (informe del 24/01/2014), 335 (informe del 05/02/2014), 339 (informe del 12/02/2014), 393 (informe del 26/02/2014), 397 (informe del 26/02/2014), 401 (informe del 04/03/2014), 432 (informe del 26/03/2014), 485 (informe del 19/03/2014), 572 (informe del 09/04/2013), 625 (informe del 19/04/2014), 722 (informe del 19/04/2014), 727 (informe del 07/05/2014), 737 del 21/04/2014), 797 (informe del 19/06/2014), 905 (informe del 19/07/2014), 1036 (informe del 27/08/2014).

*Esta situación entrega certeza a la entidad que durante el término de ejecución del contrato de obra 064 no se adoleció de Director de Obra, por tal razón, de manera comedida y respetuosa se solicita a la Contraloría retirar el presunto daño fiscal calculado por este concepto en **\$44.715.000**, pues no se estima objetivo ponderar un injusto que nunca sucedió.*

Análisis de la respuesta:

Para el ente de control y ratificado mediante respuesta de la administración del FDLAN, el ingeniero Efraín Ornelas participó en reuniones y comités de obra como representante Legal de la firma ANIRAC S.A. La Contraloría no pudo establecer la calidad de Director de Obra del ingeniero Ornelas, por cuanto la administración no puso a disposición la hoja de vida y soportes a fin de establecer la idoneidad y verificar los requisitos exigidos para este cargo desde la licitación pública 003-2013, pese a que en repetidas ocasiones se solito a la administración del FDLAN,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

es relevante mencionar que tampoco lo hace en la respuesta suministrada al informe preliminar, por lo anterior se confirma la observación como hallazgo.

Respuesta FDLAN frente al residente de obra e inspectores de obra.

Ahora, con referencia a los demás profesionales requeridos para la ejecución del objeto del contrato de obra 064 que fueron presentados por ANIRAC S.A., con la propuesta dentro del proceso licitatorio y sobre los cuales la Contraloría adelantó las investigaciones que señala en el informe preliminar, específicamente, para el caso de los dos residentes de obra que supuestamente no actuaron durante la ejecución cuyo presunto daño fiscal se calcula por valor de \$56.200.000 y para el caso de los inspectores de obra que en número de seis (6) se estima que presuntamente no tuvieron vinculación y cuyo estimativo de daño fiscal o mayor valor pagado se calcula en \$83.880.000, esta administración local no pretende cuestionar y menos contradecir el resultado de tales investigaciones en razón a que no se cuenta con elementos de juicio que permitan desvirtuar estas afirmaciones; sin embargo, con el propósito de solicitar sea revisada y retirada del informe la incidencia fiscal por estos conceptos nuevamente se acude a la información que presenta la interventoría en cada uno de los informes que se relacionaron anteriormente, en los cuales se acredita la vinculación permanente y progresiva de profesionales directos (calificados) y de personal no calificado, desde el inicio hasta el final de la ejecución, como se muestra a continuación:

Clasificación de empleos directos	30/11/13	07/12/13	15/12/13	22/12/13	13/12/13	28/12/13	04/01/14	11/01/14	24/01/14	05/02/14	12/02/14	26/02/14	26/02/14	04/03/14	12/03/14	26/03/14	19/03/14	09/04/14	19/04/14	07/05/14	14/05/14	19/06/14	19/07/14	27/08/14
Calificados	6	7	25	21	7	22	22	25	25	25	25	25	25	25	24	24	24	24	24	24	24	27	27	27
No calificados	2	5	11	10	5	10	10	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Esta síntesis, sin lugar a dudas ofrece pruebas contundentes sobre que, de acuerdo con la información presentada al Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño por parte de la interventoría, durante la ejecución del contrato de obra 064 de 2013, no solamente se contó con el número mínimo de personal requerido que en total se precisó en 20, sino que en la mayoría de tiempo se sobrepasó esa cifra.

Análisis de la respuesta:

El grupo auditor en evaluación realizada a la información puesta a disposición por el sujeto de control, como fueron actas de comité de obra, memorias de cálculo, bitácoras de obra, entre otros, no evidenció la participación de los residentes de obra ni supervisores de obra, igualmente el FDLAN no puso a disposición del ente de control las hojas de vida de quienes reemplazaron en estos cargos al personal

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

inicialmente propuesto, ni se evidenció soportes de pago de quienes ejercieron estas funciones. En la respuesta al informe preliminar no allegan soportes que desvirtúen la observación por lo cual se confirma como hallazgo.

Respuesta FDLAN frente al tema de Planes de manejo de tráfico

Sobre el particular inicialmente se precisa aclarar que efectivamente el trámite de los PMT's se constituyó en una obligación a cargo del Contratista, la cual fue realizada por el profesional Especialista en Tránsito y Transporte. Sin embargo, se llama la atención que dicho trámite no se calculó como un costo unitario por cada PMT tramitado y efectivamente aprobado, sino que la actividad general de trámite de PMT's ante la SDM es una función dentro de las acciones propias a cargo del especialista que comprenden elaborar, entre otros, la condensación y radicación de los documentos requeridos por la SDM como soportes para la aprobación de los correspondientes PMT, y particularmente la elaboración del diagnóstico preliminar de la vía, los planos de desvíos, aforos vehiculares, diligenciamiento de formularios exigidos por la SDM, etc., independientemente del éxito o fracaso que se obtenga de los trámites efectuados ante la SDM.

Por tal motivo, no se encuentra razonable que la Contraloría pondere el número de solicitudes de PMT (103) por el número de PMT aprobados (40) contra los no autorizados y se establezca un costo unitario por valor de \$11.385.078 por cada PMT tomando como base el 18% del costo directo total del contrato correspondiente al porcentaje de administración ofertado por el contratista cuyo resultante final se valoró por la suma de \$998.343.522, pues, debe mencionarse con insistencia que el trámite de PMT no conlleva un pago porcentual a cargo de la entidad al contratista con referencia a las solicitudes formuladas ante la SDM, es decir, los trámites y gestión correspondientes a la consecución de los PMT no estuvieron calculados sobre ningún valor o costo específico.

Téngase presente que los costos del especialista en tránsito y transporte se calcularon sobre la base de tarifa autorizada para la categoría del cargo del IDU, el tiempo de dedicación (25%) y el factor multiplicador por prestaciones salariales por el plazo de ejecución del contrato. (Se adjunta, matriz para el cálculo del AIU del proceso licitatorio 003 de 2013— tarifas autorizadas por el IDU para el año 2013).

Además, el cálculo del costo de administración (A) como costo indirecto del valor del contrato contempla ítems de gastos de personal profesional, personal técnico y auxiliar, personal administrativo, gastos operacionales mensuales, impuestos y garantías.

Análisis de la Respuesta:

No se acepta la respuesta suministrada por la administración, en virtud a que la justificación carece de todo argumento técnico, adicional a que no se allegan soportes para verificar tal situación. Es importante mencionar que durante la ejecución de la auditoria pese a reiteradas solicitudes hechas por el grupo auditor, la administración no hizo entrega de soportes que permitieran la verificación, y tampoco son aportados en la respuesta suministrada al informe preliminar, por tal motivo se confirma la observación como hallazgo.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respuesta FDLAN frente al tema de excavación mecánica".

“Sobre este punto específico cabe resaltar que el FDLAN pagó lo correspondiente a 9.203,34 M3 por concepto de excavación mecánica de acuerdo con lo soportado en actas de corte parcial cuyo resumen se presenta a continuación:

Se anexa en la excavación mecánica Ítem 1.10 el detalle del volumen extraído en cada uno de los CIV intervenidos (sumatoria de actas parciales), de igual manera se aclara que esta información está contenida en las memorias de cálculo de cada una de las actas parciales de pago.

BARRIO	NOMBRE UPZ	CIV	EJE VIAL	INICIAL	FINAL	Excavación mecánica
SAN ANTONIO	Restrepo	15000252	Dg 1 B	Kr 19	Kr 24	968
SAN ANTONIO	Restrepo	15000854	Cl 11 sur	Kr 15	Kr 15 A	42
SAN ANTONIO	Restrepo	15000663	Kr 15	Cl 4 sur	Cl 6 sur	
SAN ANTONIO	Restrepo	15000924	Kr 15	Cl 11 sur	Cl 12 sur	476
SAN ANTONIO	Restrepo	15000590	Kr 19 A	Cl 9 sur	Cl 10 sur	
SAN ANTONIO	Restrepo	15000447	Cl 6 sur	Kr 19	Av. Kr 21	1460,8
SAN ANTONIO	Restrepo	15000400	Kr 19	Cl 4 sur	Cl 5 sur	
SAN ANTONIO	Restrepo	15000446	Kr 19	Cl 5 sur	Cl 6 sur	
SAN ANTONIO	Restrepo	15000492	KR 19	Cl 6 sur	Cl 7 sur	
SAN ANTONIO	Restrepo	15000538	Kr 19	Cl 7 sur	Cl 8 sur	
SAN ANTONIO	Restrepo	15000570	Kr 19	Cl 8 sur	Cl 9 sur	
SAN ANTONIO	Restrepo	15000624	Kr 19	Cl 9 sur	Cl 10 sur	
EL RESTREPO	Restrepo	15000394	Cl 13 sur	Kr 24 B	Kr 24 C	701
EL RESTREPO	Restrepo	15000778	Cl 14 sur	Kr 20	Kr 21	233,47
EL RESTREPO	Restrepo	15000883	Kr 20	Cl 15 sur	Cl 16 sur	239,46
EL RESTREPO	Restrepo	15000350	Kr 24 C	Cl 13 sur	Cl 14 sur	172,08
EL RESTREPO	Restrepo	50008116	Cl 13 sur	Tv 24B		458,5
EL RESTREPO	Restrepo	15000947	Cl 20 sur	Kr 24	Kr 24 A	
EL RESTREPO	Restrepo	15001110	kr 17	Cl 17 sur	Cl 18 sur	
EL RESTREPO	Restrepo	15001131	kr 17	Cl 18 Sur	Cl 18A sur	
EL RESTREPO	Restrepo	15001059	kr 17	Cl 16 sur	Cl 17 sur	
EL RESTREPO	Restrepo	15001128	Tv 20	kr 19	Dg 19 sur	
EL RESTREPO	Restrepo	15000780	Cl 13 sur	Kr 20	Kr 21	3,61
VILLA MAYOR	Restrepo	15000524	Cl 37 bis sur	Kr 33A	kr 34A	47,56
VILLA MAYOR	Restrepo	15000635	Cl 37 bis sur	Av Kr 27	Kr 33A	49,73

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

BARRIO	NOMBRE UPZ	CIV	EJE VIAL	INICIAL	FINAL	Excavación mecánica
VILLA MAYOR	Restrepo	15000355	Kr 34B	CI 36 sur	CI 37 bis sur	
VILLA MAYOR	Restrepo	15000366	kr 34B	CI 37 bis sur	CI 38 sur	
VILLA MAYOR	Restrepo	15000323	CI 36 sur	Kr 34 C	Kr 34 D	2,57
VILLA MAYOR	Restrepo	15000243	Kr 34D	CI 34 sur	CI 35 sur	
VILLA MAYOR	Restrepo	15000291	CI 34 sur	Kr 34C	Kr 34D	
VILLA MAYOR	Restrepo	15000214	CI 36 sur	Kr 35	Tv 35	
VILLA MAYOR	Restrepo	15000449	Kr 34A	CI 38 bis sur	CI 38A sur	
VILLA MAYOR	Restrepo	15000279	Kr 34C	Dg 33 sur		17,7
VILLA MAYOR	Restrepo	15000442	Kr 34	Dg 33 sur		
EDUARDO FREY	Restrepo	15000430	Tv 32	CI 30 A sur	CI 30 sur	110
EDUARDO FREY	Restrepo	15000731	Tr 33	Dg 32A sur	Av. Kr 27	
EDUARDO FREY	Restrepo	15000431	CI 30A sur	Tv 32	Av kr 30	
LA FRAGUITA	Restrepo	15000332	CI 6 sur	Kr 22 A	Av. Kr 21	335,57
LA FRAGUITA	Restrepo	15000226	Kr 24	CI 4 sur	CI 6 sur	
SANTANDER	Restrepo	15000593	CI 29 Bis sur	Kr 29	Kr 30	
SANTANDER	Restrepo	15000439	Kr 30	CI 26 sur	CI 27 sur	393,18
SANTANDER	Restrepo	15000546	Kr 29	CI 27 Sur	CI 28 Sur	
SANTANDER	Restrepo	15000258	CI 19 bis sur	Kr 31	Kr 32	681,23
LA FRAGUA	Restrepo	15000261	kr 28	CI 15 sur	CI 15A sur	
SAN JORGE	Restrepo	15000094	kr 34	Dg 27 sur	Av 1 de Mayo	
SAN JORGE	Restrepo	15000069	CI 29 sur	Kr 35	Aut sur	
SAN JORGE	Restrepo	15000106	CI 30 sur	Kr 35	Aut sur	
SAN JORGE	Restrepo	15000118	Kr 34	CI 27A sur	Dg 27 sur	
SAN JORGE	Restrepo	15000185	Kr 34	CI 27A sur	CI 29 sur	
SANTA ISABEL	Restrepo		Kr 29	Dg 10 sur	Av. CI 8 sur	1263,34
LUNA PARK	Restrepo	15000650	Av kr 21	CI 12B sur	CI 13 sur	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001163	CI 10 sur	Kr 10 bis	Kr 10 A	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001124	CI 11 sur	Kr 11 B	Kr 12	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001146	CI 11 sur	Kr 11 A	Kr 11 B	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001139	Kr 10A	CI 8 sur	CI 10 sur	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001224	Kr 10A	CI 11 sur	Av CI 11 sur	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001186	Kr 10A	CI 9 sur	CI 10 sur	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001206	Kr 10 bis	CI 10 sur	CI 11 sur	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

BARRIO	NOMBRE UPZ	CIV	EJE VIAL	INICIAL	FINAL	Excavación mecánica
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001100	Kr 11A	Cl 8 sur	Cl 10 sur	112,9
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001355	Kr 10 bis	Cl 14 sur	Cl 15 sur	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001324	Kr 11	Cl 14 sur	Cl 15 sur	
CARACAS	Ciudad jardin	15001201	Kr 11B	Cl 11 Sur	Cl 12 Sur	58,61
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001072	Cl 10 sur	Kr 11 B	Kr 12	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001101	Cl 10 sur	Kr 11 A	Kr 11B	30,58
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	50001357	Cl 11 Sur	Kr 10 Bis	Null	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001122	Cl 10 sur	Kr 11	Kr 11A	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001140	Cl 10 sur	Kr 10A	Kr 11	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001205	Cl 11 sur	Kr 10 bis	Kr 10 A	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001187	Cl 11 sur	Kr 10A	Kr 11	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001170	Cl 11 sur	Kr 11	Kr 11a	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001058	Cl 7 sur	Kr 10A	Kr 11	79,56
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001057	Kr 10A	Cl 5 sur	Cl 7 sur	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001089	Kr 10A	Cl 7 sur	Cl 8 sur	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001061	Kr 11	Cl 7 sur	Cl 8 sur	
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001145	Kr 11A	Cl 10 sur	Cl 11 sur	
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001388	Cl 19 sur	Kr 12C	Kr 13	342,9
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001390	Cl 17A sur	Kr 10A	Kr 11	495,34
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001352	Cl 19 sur	Kr 12 B	Kr 12 C	345
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001362	Cl 19 sur	Kr 12 A	Kr 12 B	14,59
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001374	Cl 19 sur	Kr 12	Kr 12 A	29,43
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001281	Cl 17 sur	Kr 12 B	Kr 12 C	38,63
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001264	Cl 17 sur	Kr 12 C	Kr 13	
SEVILLA	Ciudad jardin	15000543	Cl 2 sur	Kr 13 A	Kr 14	
SEVILLA	Ciudad jardin	15000579	Cl 2 sur	Kr 13	Kr 13 A	
Volumen excavado						9203,34

Análisis de la respuesta:

Cabe señalar que el contrato de obra pública 064 de 2013, se estableció para realizar mantenimiento y no rehabilitación en vías y en virtud a que el FDLAN no aporta soportes para desvirtuar lo evidenciado por el organismo de control, la observación se confirma como hallazgo.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respuesta FDLAN frente al tema de Demoliciones y escombros.

“Al referente es necesario mencionar respetuosamente que no le asiste razón al ente auditor en los cálculos realizados para determinar que se pagaron mayores valores por concepto de disposición de escombros por las razones que se describen a continuación:

En cumplimiento de lo que cita la Constitución Política de Colombia en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, es deber del Estado "proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano"; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, actividad que se vigiló y se garantizó en su respectivo cumplimiento. Por tanto durante la ejecución del proyecto se implementó la normatividad ambiental, consecuencia de lo cual se presentó generación de Residuos de construcción y demolición -RCD- susceptibles de aprovechamiento, los cuales contaban con las siguientes características:

- Productos de excavación, nivelaciones y sobrantes de la adecuación del terreno: tierras y materiales pétreos no contaminados productos de la excavación, entre otros.
- Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos, entre otros

Es así como en las actividades constructivas, el área técnica del contratista bajo el control del área ambiental de interventoría, garantizó la utilización de material susceptible para la recuperación como parte de actividades de conciliación con las dos áreas de constructor e interventoría.

Esta información se encuentra consignada en el respectivo informe de gestión ambiental anexo a las actas parciales de pago.

Se anexa cuadro de Resumen Soporte, advirtiendo que este material fue reutilizado en el mismo contrato para la realización de las actividades de nivelación y conformación de Subrasante descrito en el nem 2.1.

tem	Actividad	Uni	V/Unitario	Cantidad	Vol. M3
1,5	DEMOLICIÓN PAVIMENTO ASFALTICO (INCLUYE CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIAL)	M2	6610	33149,11	3314,91
1,6	DEMOLICIÓN MANUAL DE ANDEN EN CONCRETO E=0.10 m (INCLUYE CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	M2	21780	6643,43	664,34
1,7	DEMOLICIÓN MANUAL DE SARDINEL EN CONCRETO (0.45x0.20x1.00), (INCLUYE CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	ENML	5515	1727,21	155,44
1,8	DESMONTE, CARGUE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ADOQUÍN	M2	2100	39,82	3,98
1,10	EXCAVACIÓN MECÁNICA (INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS)	M3	33800	9203,34	9203,34
1,11	EXCAVACIÓN MANUAL (INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS)	M3	43516	2021,56	2021,56
	Escombros y material sobrante				15363,57
	Material reutilizado RCD				2523
	Total dispuesto en escombrera				12840,57

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicionalmente se anexa resumen de cantidades de material reutilizado en cada CIV:

BARRIO	NOMBRE UPZ	CIV	EJE VIAL	INICIAL	FINAL	Excavacion mecanica reutilizada
SAN ANTONIO	Restrepo	15000252	Dg 1 B	Kr 19	Kr 24	120
SAN ANTONIO	Restrepo	15000854	Cl 11 sur	Kr 15	Kr 15 A	38
SAN ANTONIO	Restrepo	15000663	Kr 15	Cl 4 sur	Cl 6 sur	72
SAN ANTONIO	Restrepo	15000924	Kr 15	Cl 11 sur	Cl 12 sur	56
SAN ANTONIO	Restrepo	15000590	Kr 19 A	Cl 9 sur	Cl 10 sur	24
SAN ANTONIO	Restrepo	15000447	Cl 6 sur	Kr 19	Av. Kr 21	130
EL RESTREPO	Restrepo	15000394	Cl 13 sur	Kr 24 B	Kr 24 C	140
EL RESTREPO	Restrepo	15000778	Cl 14 sur	Kr 20	Kr 21	42
EL RESTREPO	Restrepo	15000883	Kr 20	Cl 15 sur	Cl 16 sur	28
EL RESTREPO	Restrepo	15000350	Kr 24 C	Cl 13 sur	Cl 14 sur	24
EL RESTREPO	Restrepo	15000780	Cl 13 sur	Kr 20	Kr 21	41
VILLA MAYOR	Restrepo	15000524	Cl 37 bis sur	Kr 33A	kr 34A	92
VILLA MAYOR	Restrepo	15000635	Cl 37 bis sur	Av Kr 27	Kr 33A	76
VILLA MAYOR	Restrepo	15000355	Kr 34B	Cl 36 sur	Cl 37 bis sur	35
VILLA MAYOR	Restrepo	15000366	kr 34B	Cl 37 bis sur	Cl 38 sur	24
EDUARDO FREY	Restrepo	15000430	Tv 32	Cl 30 A sur	Cl 30 sur	81
LA FRAGUITA	Restrepo	15000332	Cl 6 sur	Kr 22 A	Av. Kr 21	24
LA FRAGUITA	Restrepo	15000226	Kr 24	Cl 4 sur	Cl 6 sur	44
SANTANDER	Restrepo	15000593	Cl 29 Bis sur	Kr 29	Kr 30	30
SANTANDER	Restrepo	15000439	Kr 30	Cl 26 sur	Cl 27 sur	40
SANTANDER	Restrepo	15000546	Kr 29	Cl 27 Sur	Cl 28 Sur	42
SANTANDER	Restrepo	15000258	Cl 19 bis sur	Kr 31	Kr 32	49
LA FRAGUA	Restrepo	15000261	kr 28	Cl 15 sur	Cl 15A sur	26
SAN JORGE	Restrepo	15000094	kr 34	Dg 27 sur	Av 1 de Mayo	23
SAN JORGE	Restrepo	15000069	Cl 29 sur	Kr 35	Aut sur	24
SAN JORGE	Restrepo	15000106	Cl 30 sur	Kr 35	Aut sur	24
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001163	Cl 10 sur	Kr 10 bis	Kr 10 A	42
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001124	Cl 11 sur	Kr 11 B	Kr 12	24
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001146	Cl 11 sur	Kr 11 A	Kr 11 B	32
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001139	Kr 10ª	Cl 8 sur	Cl 10 sur	53
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001224	Kr 10ª	Cl 11 sur	Av Cl 11 sur	36
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001186	Kr 10ª	Cl 9 sur	Cl 10 sur	51

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001206	Kr 10 bis	Cl 10 sur	Cl 11 sur	30
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001100	Kr 11ª	Cl 8 sur	Cl 10 sur	74
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001355	Kr 10 bis	Cl 14 sur	Cl 15 sur	48
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001324	Kr 11	Cl 14 sur	Cl 15 sur	107
CARACAS	Ciudad jardin	15001201	Kr 11B	Cl 11 Sur	Cl 12 Sur	96
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001122	Cl 10 sur	Kr 11	Kr 11A	72
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001140	Cl 10 sur	Kr 10A	Kr 11	24
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001170	Cl 11 sur	Kr 11	Kr 11a	10
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001058	Cl 7 sur	Kr 10A	Kr 11	28
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001061	Kr 11	Cl 7 sur	Cl 8 sur	24
CIUDAD BERNA	Ciudad jardin	15001145	Kr 11ª	Cl 10 sur	Cl 11 sur	36
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001388	Cl 19 sur	Kr 12C	Kr 13	70
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001352	Cl 19 sur	Kr 12 B	Kr 12 C	74
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001362	Cl 19 sur	Kr 12 A	Kr 12 B	73
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001374	Cl 19 sur	Kr 12	Kr 12 A	73
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001281	Cl 17 sur	Kr 12 B	Kr 12 C	66
CIUDAD JARDIN	Ciudad jardin	15001264	Cl 17 sur	Kr 12 C	Kr 13	31
				Volumen reutilizado		2523

Análisis de la Respuesta:

No se acepta la respuesta dado que se realizó el cruce entre lo pagado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y los escombros recibidos según certificación expedida por CEMEX COLOMBIA, estableciéndose la diferencia señalada en el informe preliminar, adicionalmente la administración en ningún momento argumento y/o soporto el manejo de escombros desde el punto de vista ambiental, volúmenes que no se reflejan en la escasas memoria fotográfica aportada por el sujeto de control, por lo anterior se confirma la observación como hallazgo..

Respuesta FDLAN frente al tema de Obras de reparqueo.

“En este aspecto el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño estima pertinente ofrecer la respuesta respectiva de la siguiente manera:

Las actividades de intervención en este segmento vial obedecieron a un plan de contingencia estructurado por la administración local basado en la priorización de las vías efectuada por la comunidad dentro del proceso de presupuestos participativos adelantados en la vigencia 2012 y que además se hizo necesario conforme al avanzado deterioro de la vía debido a la alta afluencia de tráfico que transita por el corredor, razón por la cual se considera que el criterio de intervención

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

si fue el adecuado y los pagos efectuados fueron proporcionales a las actividades efectivamente ejecutadas.

Con respecto del estado actual de las vías cabe advertir que las obras fueron recibidas a satisfacción por parte de la interventoría, y en razón de las novedades encontradas por el ente de control esta administración local procederá a requerir al contratista y/o a su garante para efectos de reclamar el cumplimiento de las garantías de estabilidad de las obras otorgadas con ocasión del contrato.

Análisis de la Respuesta:

Confirma lo observado por el ente de control la respuesta suministrada por la administración, por cuanto la intervención de la carrera 19 entre calles 4 y 10 no fue la más apropiada por las condiciones y características de la vía, poniendo en riesgo los recursos del FDLAN, por lo anterior se confirma la observación como hallazgo.

En conclusión del análisis de la respuesta al COP 064 – 2013 presentadas por la administración del FDLAN para cada uno de los ítems que confirman las observaciones realizadas al contrato 064 de 2913, se concluyen lo siguiente:

No se acepta la respuesta suministrada por el sujeto de control, por cuanto no aportó soportes que desvirtúe lo observado sobre la ejecución del COP, por el contrario, lo aludido por la administración permite confirmar la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y presunta disciplinaria y penal.

Al evaluar las respuestas del informe preliminar, se encuentra que no es aceptable en razón a que la Administración Local, en cabeza del Alcalde Local como representante Legal del FDLAN es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección, establecidos en el numeral 5 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, no puede ampararse en el principio de la buena fe, por el contrario debe ser diligente en el cumplimiento de sus funciones y deberes, razón por la cual en aplicación de los principios de la contratación administrativa, debía verificar y comprobar la experiencia de las hojas de vida y demás documentos presentados por el proponente; en consecuencia, se eludieron principalmente las normas generales de contratación que disponen que por regla general la selección del contratista debe efectuarse acorde con los principios de transparencia y de selección objetiva contemplados en la Ley 80 de 1993.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En otras palabras, el desconocimiento de dichos principios constituye una afectación sustancial de los deberes funcionales del gestor fiscal, es decir con esta actuación se inobservó los procedimientos de selección objetiva y de economía, por apartarse de la obligación que tenía de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de proteger los derechos de la entidad, los administrados y los terceros; incurriendo presuntamente en falta disciplinaria según lo estipulado en la ley 734 de 2002.

3.6. CONTRATO DE INTERVENTORÍA 089 DE 2013 DEL 17 DE AGOSTO DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OBJETO: *“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y social a la ejecución del contrato 064 de 2013, suscrito entre el FDLAN y la Constructora ANIRAC S.A. Sucursal Colombia de conformidad con las actividades, condiciones y obligaciones establecidas en la formulación de los proyectos y sus componentes, los estudios previos, el anexo técnico separable y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio”*

VALOR INICIAL:	\$324'344.052.00
ADICIÓN 1:	\$162'172.026.00 (Junio 9 de 2014)
PRORROGA 1:	Un (1) mes
PRORROGA 2:	Un (1) mes
PRORROGA 3:	Dos (2) meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	Agosto 27 de 2014
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	13 de Febrero de 2015.

3.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria

Siendo la interventoría el garante en el cumplimiento del objeto contractual en términos de eficiencia, eficacia y economía, debió controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto del Contrato de Obra Pública 046 de 2013, sus condiciones y términos de invitación y las especificaciones del mismo, dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

Debió verificar que el contratista contara con los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos de acuerdo con los términos del contrato, situación que no se dio, al respecto el ente de control estableció que al corroborar la información del personal mínimo requerido puesta a disposición por el FDLAN se advierte serias irregularidades en la obtención de las hojas de vida.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En virtud a que COP 064 de 2013, presenta observaciones de carácter administrativo, fiscal y presunto disciplinario y penal y que a través del contrato de interventoría 089 de 2013 se contrató a la Universidad Distrital Francisco José Caldas como interventora; analizados los documentos soporte de la ejecución de los dos contratos, este ente de control concluye que, debido a la falta de una inadecuada supervisión e interventoría se generó una observación fiscal.

Para calcular el valor de la observación fiscal, con cargo al contrato de interventoría, el ente de control tomó como base el valor final del contrato principal, que es de \$7.272.377.922.00 y frente al valor la observación fiscal que es de \$1.297.495.131, que corresponde al 17.8% del valor total, porcentaje que se le aplicó valor final de la interventoría \$486'516.078.00, estableciendo un observación fiscal en cuantía de **OCHENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$86.599.861,00)**.

Con esta actuación se desconocen los principios de la función administrativa, "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" Y el mandato según el cual las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales; y el de responsabilidad por apartarse de la obligación que tenía de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de proteger los derechos de la entidad, los administrados y los terceros ejerciendo una adecuada y oportuna supervisión e interventoría al contrato.

Como normas vulneradas se señalan: artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 22, 34 (numerales 1 y 15) y 35 (numeral 1) de la Ley 734 de 2002.

Respuesta FDLAN:

En explicación de la presente observación administrativa la administración local concurre en la misma apreciación esbozada por el ente de control en cuanto a que la interventoría es el garante en el cumplimiento del objeto contractual, para el caso del contrato de obra vigilado 064 de 2013, en términos de eficiencia, eficacia y economía, y en este contexto de cumplir su propia obligación

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de velar por la adecuada ejecución de las condiciones, términos y especificaciones contenidas en el citado contrato de obra.

Sin embargo, afablemente se debe precisar respetuoso desacuerdo con la afirmación efectuada por la Contraloría en el sentido que, se presentó una inadecuada interventoría teniendo como fundamento de esta afirmación el hecho que se resalta en que presuntamente esta no verificó que el contratista contara con los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos, al igual que presuntamente se presentaron serias irregularidades en la obtención de las hojas de vida; pues estos presuntos 4. OTRAS ACTUACIONES hechos se contradicen con los documentos que reposan en el expediente del contrato interadministrativo 089 de 2013 y que dan cuenta del cumplimiento de las condiciones y términos pactados con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en dicho contrato.

No sobra mencionar que en consideración a la presunta responsabilidad de la cual es objeto la interventoría del contrato de obra 064 de 2013, y por considerarlo procedente en virtud a la naturaleza de la entidad que la ejerció, esta administración local remitió copia de la parte pertinente del informe preliminar a efectos de contar con su apreciación y posible coadyuvancia en la estructuración de la respuesta a esta observación sin que hasta el instante de suscribir este documento se hubiera presentado pronunciamiento alguno.

Análisis de la Respuesta:

No se acepta la respuesta suministrada por el sujeto de control, por cuanto no aportó soportes que desvirtúe lo observado sobre la ejecución del COP 064-2013, por el contrario, lo aludido por la administración permite confirmar la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Al evaluar el mérito de las respuestas del informe preliminar en cuanto se refiere a COP-064 de 2013 y el Contrato de Interventoría 089 de 2013, se encuentra que no es aceptable en razón a que la Administración Local, en cabeza del Alcalde Local como representante Legal del FDLAN es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección, establecidos en el numeral 5 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, no puede ampararse en el principio de la buena fe, por el contrario debe ser diligente en el cumplimiento de sus funciones y deberes, razón por la cual en aplicación de los principios de la contratación administrativa, debía verificar y comprobar la experiencia de las hojas de vida y demás documentos presentados por el proponente; en consecuencia, se eludieron principalmente las normas generales de contratación que disponen que por regla general la selección del contratista debe efectuarse acorde con los principios de transparencia y de selección objetiva contemplados en la Ley 80 de 1993.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En otras palabras, el desconocimiento de dichos principios constituye una afectación sustancial de los deberes funcionales del gestor fiscal, es decir con esta actuación se inobservó los procedimientos de selección objetiva y de economía, por apartarse de la obligación que tenía de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de proteger los derechos de la entidad, los administrados y los terceros; incurriendo presuntamente en falta disciplinaria según lo estipulado en la ley 734 de 2002.

Por las razones anteriormente expuestas se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	5		3.1.1. 3.2.1 3.4.1. 3.5.1 3.6.1
2. DISCIPLINARIOS	5		3.1.1 3.2.1 3.4.1. 3.5.1 3.6.1
3. PENALES	1		3.5.1
4. FISCALES	4	7.432.000 10.067.849 1.297.495.131 <u>86.599.861</u> TOTAL 1.401.594.841	3.2.1 3.4.1. 3.5.1 3.6.1

N/A: No aplica.